

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
NOTARIADO



TESIS

**“La efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación
Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del
municipio y departamento de Retalhuleu”**

POR:

JAIME ROBERTO CIFUENTES CALDERÓN

Carné: 201740175

DPI: 3296 48497 1108

Correo electrónico: robertojai17@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez enero de 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
NOTARIADO



TESIS

**“La efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación
Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del
municipio y departamento de Retalhuleu”**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San
Carlos de Guatemala

POR:
JAIME ROBERTO CIFUENTES CALDERÓN
Carné: 201740175

Previo a conferírsele el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez enero de 2024

AUTORIDADES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Edín Aníbal Ortiz Lara
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Oztzy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos Coordinador de
las carreras de Pedagogía

M.S. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser mi fuente de sabiduría y guiarme durante mi vida, llenando cada día con su misericordia y bendiciones, y que sin su infinita misericordia no habría alcanzado esta meta.
- A mis padres:** Jaime Cifuentes y Alicia Calderón, por siempre haber estado al pendiente de mí; ser quienes me dieron la vida y educación, gracias por su amor y apoyo incondicional.
- A mi esposa:** Andrea Vasquez, por su apoyo incondicional en todo momento.
- A mis hermanas:** Wendy, Sucely y Beatríz, que este esfuerzo sea motivo de inspiración para luchar por sus sueños y alcanzar sus metas y gracias por el apoyo incondicional.
- A los Catedráticos:** Quienes fueron parte de mi formación universitaria, gracias por sus enseñanzas en este camino profesional propiciando enriquecimiento con sus conocimientos en el presente trabajo de investigación como de mi formación como profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial al Centro Universitario de Suroccidente por haberme formado como profesional en sus aulas.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I	1
LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	1
1.1 Definición	1
1.2 Caracteres de los órganos jurisdiccionales.....	2
1.3 Organización y clases de órganos jurisdiccionales.....	4
1.4 Principios de la organización jurisdiccional.....	6
CAPITULO II	9
LOS ACTOS PROCESALES	9
2.1 Concepto	9
2.2 Proceso	10
2.3 Requisitos generales de los actos procesales.....	11
2.4 Lugar de los actos procesales.....	14
2.5 Tiempo de los actos procesales.....	14
2.6 Forma de los actos procesales.....	14
2.7 Clasificación de los actos procesales	15
2.7.1 Actos de las partes.....	17
2.7.2 Actos de terceros	18
2.8 Actos del juez o tribunales.....	19
2.8.1 Decretos.....	21
2.8.2 Autos.....	21
2.8.3 Sentencias	22
2.9 Actos del notificador.....	23
2.9.1 Clases de notificaciones.....	23
2.9.2 Exhortos, despachos y suplicatorios.....	25
2.10 Sistema de notificaciones electrónicas.....	26

2.10.1 Concepto y objeto:.....	26
2.10.2 Función del sistema de notificaciones electrónicas.....	27
2.10.3 Adhesión obligatoria al sistema de notificaciones electrónicas.....	28
CAPITULO III.....	29
EL PROCESO.....	29
3.1 Concepto	29
3.2 Naturaleza jurídica	29
3.3 Clases de proceso.....	32
3.3.1 Proceso civil y proceso penal.....	32
3.3.2 Procesos de conocimiento, ejecución y cautela.....	33
3.4 Principios básicos del proceso.....	35
3.4.1 Impulso procesal	36
3.4.2 Principio dispositivo.....	36
3.4.3 Principio de igualdad.....	37
3.4.4 Principio de adquisición procesal.....	38
3.4.5 Principio de inmediación.....	38
3.4.6 Principio de concentración.....	39
3.4.7 Principio de eventualidad.....	39
3.4.8 Principio de economía procesal.....	40
3.4.9 Principio de probidad.....	40
3.4.10 Principio de publicidad.....	41
3.4.11 Principio de oralidad.....	41
3.4.12 Principio de preclusión.....	42
CAPITULO IV.....	43
ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS.....	62

Anexo No. 1	64
Diseño de investigación	64
Anexo No. 2	81
Encuesta dirigida a profesionales del derecho.....	81
Encuesta dirigida a funcionarios y auxiliares judiciales.....	85
Anexo No. 3	89
Dictámenes.....	89

INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue realizada en abogados litigantes del municipio y departamento de Retalhuleu, así mismo para funcionarios y auxiliares judiciales de los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu.

Se estableció como objetivo general evaluar la efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, así mismo se establecieron objetivos específicos consistentes en identificar y examinar la efectividad de dicha normativa, identificando el rol que asume el Organismo Judicial en el proceso formativo para su cumplimiento de dicha normativa al sistema judicial, planteándose como supuesto de investigación evidenciar la efectividad de la aplicación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados Civiles mencionados.

Se revisaron fuentes bibliográficas y leyes de Guatemala, respecto a la sistematización de los Órganos Jurisdiccionales, los actos procesales y el proceso. Se enriqueció con los datos recabados por medio de encuestas a los abogados litigantes del municipio y departamento de Retalhuleu, así mismo para funcionarios y auxiliares judiciales de los Juzgados del Ramo Civil.

El informe se compone de cuatro capítulos:

El primero aborda generalidades de los órganos jurisdiccionales que incluyen definiciones, caracteres, organización de los órganos jurisdicciones y sus principios.

El segundo comprende lo relacionado a los actos procesales, el cual se desglosa de conceptos, el proceso y los actos procesales, los requisitos, los actos del juez, los actos del notificador, la clasificación de los actos procesales y el sistema de notificaciones electrónicas y sus generalidades.

El tercero comprende el desarrollo teórico del proceso, desglosándose en generalidades, naturaleza jurídica, clases de proceso, principios del proceso.

El cuarto comprende un análisis de resultado de la investigación que se obtuvieron mediante encuesta a abogados litigantes del municipio y departamento de Retalhuleu, así mismo para

funcionarios y auxiliares judiciales de los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu.

El supuesto de investigación del estudio se confirmó en virtud que se se pudo establecer que actualmente existe efectividad en la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados Civiles del Ramo Civil analizados, que garantizan a la administración de justicia autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, y privacidad de los datos e información que se gestione ante las instituciones que imparten justicia, así mismo se está modernizando y actualizando el despacho judicial de forma efectiva, satisfaciendo las necesidades de los abogados litigantes evitando retrasos innecesarios o mora judicial de los expedientes.

Es menester indicar que existen algunas limitaciones actualmente según los datos recabados en la implementación de dicha normativa, y eso se puede evidenciar con solo acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales que no se cuenta con las herramientas tecnológicas y humanas óptimos para la exigencia de dicha ley.

Por último se presenta la bibliografía utilizada.

CAPITULO I

LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

1.1 Definición

Los Órganos Jurisdiccionales o Tribunales de Justicia tienen como objeto aplicar y ejecutar la ley y esto le corresponde a la Corte Suprema de Justicia quienes son los responsables de administrar justicia al pueblo conforme todas las leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias o en su defecto conforme a las leyes internacionales que sean aplicables en determinados casos concretos y que no contraríen a la Constitución Política de la República de Guatemala. Así mismo se puede definir a los Órganos Jurisdiccionales según Ruiz (2014) como “Las instituciones encargadas, por la delegación citada, de administrar justicia y ejecutar lo juzgado conforme a la Constitución..., normalmente se les denomina Tribunales de justicia y, por su función y origen, son de naturaleza pública” (p.62).

Es importante traer a colación que los diferentes órganos jurisdiccionales deben estar sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala así mismo como darle cumplimiento a las leyes que no contraríen a la Carta Magna y para ello debe de cumplir con su misión la cual se armoniza en administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social, así mismo busca que los valores de justicia, verdad y equidad sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común, así mismo la visión del Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema judicial.

Los diferentes órganos jurisdiccionales entran en dependencia de la Corte Suprema de justicia quienes ejercen liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva, en el cual el personal debe cumplir con sus funciones de identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen empeño, ajustándose a las necesidades de justicia de la población.

1.2 Caracteres de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales poseen caracteres para que los mismos cumplan su función jurisdiccional entre los cuales según lo establece Ruiz (2014) se encuentran los siguientes:

Preestablecido: se refiere a la creación de los órganos jurisdiccionales los cuales dependen de la Constitución, Estatutos, por Tratados o convenios para regular las facultades y atributos que poseerá cada uno.

Es decir que los diferentes órganos jurisdiccionales deben acatar las normas previamente establecidas por las diferentes leyes del país, acatar su actuar conforme a derecho. Estos deben de ser ordenados y mantener un margen de normas y reglamentos que coadyuven a que los diferentes órganos jurisdiccionales tengan orden al momento de su constitución.

Permanente: mantienen la titularidad y la institucionalidad juntamente con sus funciones, aunque no se compongan con las mismas personas habitualmente, puesto que pueden ser cambiadas en cierto tiempo.

Es decir que los órganos jurisdiccionales siempre van a ser permanentes en toda la república guatemalteca, sin embargo, la administración de justicia estará regida por diferentes jueces o magistrados y personal judicial y administrativo que estarán por periodos no permanentes, pero el espíritu del órgano jurisdiccional nadie podrá moverlo de donde este, puesto que esto regulará las respectivas funciones apegada a derecho.

La Integración de los distintos órganos jurisdiccionales suelen integrarse conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas, así mismo para su integración puede darse de dos distintos sistemas ente los cuales se encuentran los siguientes:

La Elección Popular: se refiere a que son elegidos por los habitantes del país por medio del voto directo. Esta integración ya no sucede en la actualidad, puesto que es la Corte Suprema de Justicia quienes tienen esa facultad de elegir y votar para elección de sus representantes, así como de jueces y magistrados de los diferentes órganos jurisdiccionales, así mismo como personal auxiliar y administrativo.

El concurso se opta a cargos de Juez o magistrado el cual se convoca a personas que quieran participar en la oposición entre ello se toma en cuenta la experiencia, conocimiento jurídico, capacidad, calidad moral entre otros aspectos básicos e intelectuales así como los exámenes jurídicos, psicológicos etc.

Es necesario resaltar que optar a jueces o magistrados la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial emiten comunicados que las diferentes personas que tienen la capacidad y experiencia puedan concursar y optar a las diferentes plazas de jueces o magistrados quienes llevarán a cabo diferentes exámenes jurídicos y técnicos, así mismo deben de cumplir con la documentación respectiva.

El nombramiento por el Organismo Judicial se pueden realizar de forma interna o por convocatoria, en el cual son electos si cumplen con todo el proceso de elección y sus diferentes evaluaciones, y es la Corte Suprema de Justicia juntamente con la Presidencia del Organismo Judicial quienes establecen el procedimiento y posteriormente eligen a quienes hayan aprobado las diferentes pruebas y cumplido con los respectivos documentos, así mismo deben de cumplir con la fase de estudio para su posterior aprobación y nombramiento.

La elección por el Organismo Legislativo los funcionarios judiciales, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas son electas por el Congreso de la República en base a nóminas y propuestas por comisión de postulación, los cuales se requiere el voto de por lo menos terceras partes de sus miembros.

“La Corte Suprema de justicia se compone de trece Magistrados Titulares e igual número de suplentes, correspondiendo a aquellos la decisión de quien será el presidente, requiriendo para su elección el voto favorable de las dos terceras partes de Magistrados electos...” (Const., 1985, art. 214). Así mismo se debe de tener en cuenta que dichos magistrados, así como los tribunales colegiados durarán en su cargo por cinco años.

Un ejemplo claro son las convocatorias que realiza el Organismo Judicial cada cambio de periodo con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia como para elección de magistrados de las diferentes Salas de Apelaciones, quienes deberán cumplir con todos los requisitos requeridos,

debiendo cumplir con el perfil establecido, los cuales pasan a concursar en las diferentes ternas establecidas y realizar las diferentes evaluaciones hasta cumplir con todo el procedimiento.

1.3 Organización y clases de órganos jurisdiccionales

Los tribunales de justicia para su funcionamiento se organizan en dos maneras, esto para resguardar mayor ventaja para la administración de justicia y que los mismos puedan tener organización jerárquica en todo momento entre los cuales se encuentran según Ruiz (2014) los siguientes:

- a) Unipersonal: comprende la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales impartida por una sola persona, entre los cuales se encuentran a los juzgados de paz de los municipios y los juzgados de primera instancia de diferentes ramos y competencias, teniendo funciones que están apegadas a derecho.

En Estos Órganos Jurisdiccionales únicamente existe un juez que administre la justicia, donde el juez tiene la responsabilidad del despacho judicial, los procesos judiciales deben agilizarse y se mantiene el control, así mismo éste debe organizar al personal asignado para mayor eficacia en el trabajo asignado, sin embargo puede existir desventajas como el descontrol o que se tenga una uniformidad para resolver procesos sin embargo, es necesario que todos los jueces se actualicen para que resuelvan conforme a derecho y con la respectiva jurisprudencia, siendo estos jueces responsables de sus resoluciones y que las mismas vayan apegadas a derecho.

- b) Pluripersonales: Son aquellos órganos jurisdiccionales donde la Corte Suprema de Justicia nombra a varios jueces en un mismo despacho judicial, asignados por horarios, en jornada diurna, mixta y nocturna y de los distintos despachos judiciales, que se mantendrá en coordinación entre sí, el cual garantiza un servicio efectivo y continuo. Siendo responsables cada juez de sus resoluciones y la aplicación de su respectiva jurisprudencia.
- c) Colegiados: estos órganos jurisdiccionales se integran por más de una persona y están denominados como magistrados, y más conocidas como Salas de la Corte de Apelaciones, o Tribunales de Segunda Instancia, regularmente se integran por tres miembros uno funge

como presidente y dos como vocales, así mismo se comprenden como tribunales colegiados a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

Esta clase de organización tiene mayor ventaja puesto que al estar integrado por tres magistrados en cada despacho judicial hay mayor criterio y certeza al momento de deliberar los procesos, las resoluciones están más apegados a derecho puesto que discuten y llegan a resolver algunas veces por unanimidad lo cual hace que tengan mayor certeza, así mismo el manejo del despacho judicial es más preciso, aunque puede tener desventajas al momento que no coincidan o estén de acuerdo con las respectivas resoluciones y puedan razonar sus respectivos votos, así mismo se retrasan los procesos, puesto que los tres titulares deben de resolver en el mismo expediente y comunicarse entre los mismos para dilucidar.

- d) Jurados: esta manera de organización funcionó en los tiempos antiguos como lo era el Consejo de Ancianos, estos juzgaban las transgresiones de la ley cometidas dentro y fuera de la comunidad, ahora se puede evidenciar en el Derecho Maya, así mismo es aplicado el derecho indígena. Tal y como lo afirma Ruiz (2014) “Los miembros de los jurados son escogidos de una lista de ciudadanos honorables lo que no necesariamente deben ser entendidos en Derecho” (p.69).

El veredicto emitido por el jurado es denominado conocimiento por que del mismo se llega a decidir o emitir una solución sobre el caso sometido y en Guatemala fue utilizado por jurados comunitarios, juzgando los ancianos de cada comunidad.

En la mayoría de casos es aplicado en el derecho indígena, quienes están debidamente organizados por consejos de ancianos, u otras formas de organizaciones, encargados de impartir castigos a quienes transgiversan los derechos y costumbres previamente establecidos en sus diferentes comunidades.

- e) Técnico: son aquellos que deben poseer preparación técnica con la finalidad de juzgar conforme a la ley y la justicia, son jueces de derecho y no de hecho como lo son los jurados, dichos órganos se caracterizan por su organización estructural y apegada a derecho, aplicando justicia.

Esta organización está enfocada a la especialización que deben de tener los diferentes órganos jurisdiccionales para impartir justicia de conformidad con la materia que se le designa, en Guatemala los jueces deben de tener conocimiento de varias ramas del derecho, así mismo poseer preparaciones técnicas para poder aplicar el derecho juntamente con la preparación técnica a sus respectivas resoluciones judiciales.

1.4 Principios de la organización jurisdiccional

La organización jurisdiccional está establecida por diferentes principios que permite que se ejerza una mejor administración de justicia y con ello delega la capacidad por medio de la soberanía del pueblo, siendo los siguientes principios según afirma Ruiz (2014):

La Independencia de poderes se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala donde prohíbe expresamente la subordinación de los tres poderes del Estado, debiendo existir un funcionamiento de conformidad con la ley. Por ello la garantía constitucional radica que el Organismo Judicial no debe estar en ningún momento sujeto a los otros organismos del Estado (Ejecutivo y Legislativo) o de alguna persona individual o jurídica, ni estará bajo ninguna presión de cualquier tipo para presionar la administración de justicia.

La función jurisdiccional debe desarrollarse sin influencia o injerencia alguna, respetando y garantizando la dependencia de los diferentes organismos o dependencias del Estado.

La autoridad enfocada al imperio que tiene la ley, entre el poder de decisión con autoridad de cosa juzgada, el poder de coercibilidad frente a los particulares, el poder de ejecución, es decir la autoridad se encuentra investida en el mandato legal de las decisiones que están impuestos mediante resoluciones firmes a las partes.

La organización jurisdiccional debe de tener poder de decisión, es decir, que todos los jueces y magistrados que imparten justicia están investidos de autoridad frente a la decisión presentada por los particulares por mandato legal, a través de sus resoluciones que deben ser acatadas conforme a derecho.

La responsabilidad se extiende a la actividad jurisdiccional de los jueces asimismo como la conducta del personal de apoyo, es decir existe una responsabilidad disciplinaria derivada de

acciones u omisiones en el ejercicio del cargo, así como la responsabilidad de acciones u omisiones por ignorancia o negligencia. Así mismo existe una responsabilidad penal y esto como consecuencia de una acción u omisión calificada como falta en el ejercicio de los cargos tanto para el juez, magistrado o personal de apoyo.

Todo juez o magistrado debe de ejercer responsabilidad en su despacho judicial, toda vez que es él quien ejerce la autoridad y dicta las resoluciones correspondientes y la irresponsabilidad de ello conlleva negligencia que perjudica al usuario, quienes deberán responder personalmente por los daños ocasionados a consecuencia de su irresponsabilidad los cuales pueden ser responsabilidad civil, penal y administrativa y también disciplinaria la cual se emite dentro de la institución judicial.

La jerarquía según Ruiz (2014) se relaciona a que los tribunales de justicia están sujetos a una distribución jurisdiccional como lo es el territorio y la competencia, el cual se distribuye de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial El cual establece que “la Jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- b) Corte de Apelaciones
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia
- d) Tribunal de lo Contencioso-administrativo
- e) Tribunal de Segunda instancia de Cuentas
- f) Juzgados de primera instancia
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
- h) Juzgados de Paz, o menores
- i) Los demás que establezca la Ley

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría” (Decreto del Congreso de la República 2-89, art. 58)

El Organismo Judicial mantiene su jurisdicción y soberanía impartiendo justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y su función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Juzgados de Instancia, Juzgados de Paz y ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia, así mismo deben estar sujetos a la Ley del Organismo Judicial, como sus reglamentos y políticas internas.

Es menester indicar que actualmente los tribunales de justicia están conformados por alrededor de seiscientos diecinueve juzgados, entre los cuales se encuentran la Corte Suprema de Justicia, treinta salas de la Corte de Apelaciones, doscientos dieciocho Juzgados de primera Instancia y trescientos setenta Juzgados de Paz.

CAPITULO II

LOS ACTOS PROCESALES

2.1 Concepto

Los actos procesales son una facultad que tiene una persona y que le asiste un derecho para poner en movimiento los diferentes órganos jurisdiccionales, quienes están encargados de resolver conforme a derecho y seguir el trámite hasta finalizarlos, mediante alguna resolución judicial ya sea algún auto o sentencia.

Se puede definir los actos procesales según Najera (1970) como “los que se producen mediante la intervención de la voluntad humana y que se realizan por el Juez (resoluciones, notificaciones), por las partes (demanda, oposición, prueba, desistimiento, etc.) o por terceros (testigos, expertos)” (p.367). Así mismo lo define Orellana (2009) como “el primer momento en un proceso, por lo que va íntimamente ligado con la demanda, que como se verá más adelante, es el primer escrito por medio del cual se pone en movimiento un órgano jurisdiccional” (p.58).

Las partes procesales, el juez y los terceros que son llamados a proceso en cierta manera crean una actividad jurisdiccional para crear, modificar o extinguir una relación jurídica procesal y se desarrolla por la voluntad de los sujetos procesales, empezando con la presentación de una demanda y posteriormente su contestación siendo estos actos procesales únicamente de las partes o de los terceros que se involucran al momento de contestar la demanda, así mismo las resoluciones judiciales como la notificación de las mismas son actos procesales eminentemente jurisdiccional, y así mismo la declaración de testigos, dictamen de expertos que son actos procesales que se dan por terceros, por consiguiente cada etapa procesal emana de un acto tanto por voluntad de las partes como por el órgano jurisdiccional para poner en movimiento los respectivos juzgados de las distintas materias.

Para Aguirre (1973) acto procesal, “es todo acto o suceso, que produce consecuencia jurídica en el proceso” (p.316), es decir que se da por intervención humana donde se crea modifica o extingue alguna relación jurídica de alguna institución procesal, dichos actos pueden llevarse a cabo de manera dependiente o aislada, la producción de ella efectúa determinadas fases que deben

cumplirse para evitar el principio de preclusión procesal, y esto le corresponde a los sujetos procesales que forman parte de accionar el proceso.

2.2 Proceso

Es toda etapa procesal que va encaminado a tener como resultado una resolución judicial, es decir que es el medio por el cual los órganos jurisdiccionales cumplen la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, el cual tiene actos de iniciación, el desarrollo y la conclusión final que es el objetivo de la función judicial donde se emite una sentencia o auto poniendo fin al proceso y dando una solución al problema planteado.

Aguirre (1973) define el proceso como “una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello” (p.244).

Es importante dejar claro que en el proceso puede que exista o no Litis o litigio es decir que en algunos va a existir oposición o conflicto de intereses o desacuerdos respecto a diferentes derechos de algún tutelar, sin embargo en otros no habrá Litis, siendo procesos voluntarios, respecto a una relación jurídica de cualquier naturaleza donde debe de haber intervención de un juez, quien decidirá sobre la controversia dando como resultado la existencia del proceso donde las partes procesales están obligadas a cumplir con las diferentes etapas procesales para la decisión final de la Litis.

Así mismo Orellana (2009) define al proceso como “una serie de etapas concatenadas, ordenadas, sistematizadas, que nos sirven para la obtención de un fin” (p. 27); y el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Osorio (1981) indica que el proceso “es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto jurídico” (p.615), es decir que debe entenderse como un camino largo y que toca emprender a través de diferentes etapas procesales para obtener un fin anhelado.

El proceso judicial es el conocimiento que tiene el juez a través de los actos judiciales llevados a cabo durante la sustanciación del mismo, debiéndose conocer la pretensión para que el juzgador pueda emitir un fallo a través de las pruebas aportadas al proceso y darle la valoración

correspondiente, así mismo debe de conocerse además de la pretensión la contestación y la descarga de pruebas que este haga para que el juzgador pueda administrar justicia como en derecho corresponda al caso concreto. Para Galindo y Gordillo (2004) debe entenderse el proceso judicial como:

La acción: el sujeto afirma la existencia de un derecho que asume que le corresponde y que pretende que se le declare y que conocemos como pretensión, debiendo en consecuencia afirmar y demostrar su derecho y por su parte el sujeto pasivo en el ejercicio de su legítima defensa, alega las circunstancias modificativas de la acción, defensa que conocemos como excepción. El juez por su parte en el ejercicio de la jurisdicción le corresponde conocer del asunto, recibir las pruebas y aplicar el derecho al caso concreto. La serie de actos a que he hecho relación que corresponde tanto a las partes como al juez, es lo que constituye el proceso (p. 7).

Es decir que se da por intervención humana donde se crea modifica o extingue alguna relación jurídica de alguna institución procesal, dichos actos pueden llevarse a cabo de manera dependiente o aislada, la producción de ella efectúa determinadas fases que deben cumplirse para evitar el principio de preclusión procesal, y esto le corresponde a los sujetos procesales que forman parte de accionar el proceso. Y para los autores Corado y Chacón (1990) lo definen como:

Todo proceso se constituye por una relación jurídica que surge entre los sujetos o partes que jurídicamente lo van a integrar, para ello es necesario que se produzca el acto de alegación respectivo, -de introducción- que se origina a través de la demanda, de acuerdo con el principio dispositivo que priva para las partes, a quienes única y exclusivamente le corresponde formular alegaciones procesales (p.1).

2.3 Requisitos generales de los actos procesales

Es importante resaltar los requisitos esenciales de los actos procesales que deben de darse en un acto para que éste produzca efectos jurídicos, dentro de los mismos se pueden dividir según Aguirre (1973), en requisitos subjetivos, requisitos objetivos y requisitos de actividad, a continuación, se explica cada uno de sus divisiones.

Los requisitos subjetivos son aquellos que hacen relación al sujeto que realiza los actos procesales, siendo la aptitud y la voluntad. Es decir que al promover una demanda es voluntad de las partes promoverlo, y darle el seguimiento correspondiente, demostrando sus respectivas proposiciones de hecho y de derecho, debiendo cumplir con todos los requisitos de ley.

La aptitud es la capacidad de derecho, es decir que un órgano jurisdiccional debe estar dotado de jurisdicción, competencia y compatibilidad, en cuanto a las partes procesales deben tener capacidad legal para ser parte y realizar actos procesales y también puede darse en los terceros interesados que puedan formar partes del proceso.

Todo órgano jurisdiccional debe de ser competente para conocer determinado asunto de conformidad con la materia, grado o cuantía, caso contrario debe inhibirse de seguir conociendo, debe ser un juzgado o tribunal apto para conocer determinada demanda, así mismo si las partes procesales o terceros que tengan conocimiento que no es apto el tribunal que conoce pueden recusar, también pueden también solicitar Inhibitoria, o presentar incompetencia al juzgador para que deje de conocer el expediente correspondiente y deje de realizar actos procesales.

La voluntad, es la decisión interna es decir la forma de exteriorizar la voluntad mediante acción, las partes procesales deben exteriorizar la voluntad de promover un proceso ante un órgano jurisdiccional competente para expresar sus pretensiones.

Es necesario que exista el discernimiento la intención y libertad de cada acto para que tenga plena validez cada acto procesal emanado de las partes o del juez y la capacidad de un presupuesto indispensable de la relación procesal para que se advierta la imposibilidad de que se constituya un vicio de voluntad.

Los requisitos objetivos, el acto procesal deben de ser posible, idóneo para buscar una solución al problema planteado, entre estos se encuentran la posibilidad, idoneidad y la causa según Aguirre (1973).

La posibilidad se refiere al derecho que tiene cada una de las partes procesales o tercero en el proceso, quienes podrán actuar en cualquier momento siempre y cuando le asista un derecho en el proceso. Aguirre (1973), lo define como “la aptitud que tiene el objeto de poder figurar como

en el proceso y lo que puede ser desde el punto de vista físico moral” (p.326), esto quiere decir que debe de haber un acto apto para su ejecución y que no sea imposible de ejecutar como lo son los actos inmorales o ilícitos, así mismo que corresponda el derecho a las partes procesales para impulsar el juicio correspondiente ante los tribunales de justicia.

La idoneidad, es el objeto físico o y moralmente posible para el acto en que intenta recoger una pretensión, es decir que no se puede hacer valer un derecho sobrevalorado o que no sea posible por la magnitud de la pretensión sino debe ir acorde al derecho de cada parte procesal.

Esto indica que el juez debe de resolver conforme la pretensión del actor y no dar más de lo pedido por las partes ni extenderse a puntos que no fueron sometidos a proceso ni fueron probados durante el procedimiento (ultra-petita), por tanto la sentencia debe basarse en lo probado y lo pedido por las partes procesales y el juez debe de ser equitativo en la decisión judicial.

La causa, es el interés del autor del acto, debe ser un interés personal, objetivo y directo, quien interpone debe de tener interés en recurrir, esto se fundamenta en el artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil que literalmente dice “La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este código, para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma” (Decreto Ley 107, art. 51).

Todo proceso judicial al iniciarse debe de requerirse que la pretensión de un derecho sea efectivo, sea personal y no se arroguen derechos que no le corresponde, puesto que el juzgador únicamente resolverá conforme al derecho que le asiste al compareciente, caso contrario deberá rechazar o emitir una sentencia que deniegue el derecho que no le corresponda al compareciente.

Los requisitos de actividad, entre estos requisitos de los actos procesales y son los que deben de reunir cada acto procesal de eficacia entre ellos el lugar, tiempo y forma según lo establece Aguirre (1973).

Los requisitos de actividad van encaminados a que la pretensión debe cumplir con las formalidades de la legislación guatemalteca, indicando en los hechos de su demanda lo que

considere afectado y el fundamento de derecho que le perjudica, indicando el lugar, tiempo y forma de igual manera lo que pretende o como quiere que se resuelva su pretensión.

2.4 Lugar de los actos procesales

Se refiere a la circunscripción o territorio jurisdiccional, es decir la población o residencia de acudir al órgano jurisdiccional competente para que el mismo lleve a cabo las actuaciones correspondientes, así mismo la forma o manera de notificar a quienes intervienen dentro del proceso ya sea por despachos, exhortos o suplicatorios.

Así mismo la Ley del Organismo Judicial impone la obligación a los jueces de residir en la población donde se encuentra el juzgado, y únicamente pueden ser autorizados para realizar actos fuera del tribunal si fuera necesario, así mismo las partes están obligadas a constituirse mediante demanda en el lugar del proceso o en base a lo que regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

2.5 Tiempo de los actos procesales

El proceso debe estar ordenado cronológicamente a durar un tiempo limitado o tener un fin, el cual puede alargarse o reducirse dependiendo de los actos procesales tanto de las partes, del juez y de los terceros involucrados dentro del proceso.

Najera (1970) indica que “Los requisitos del tiempo exige que los actos se realicen según sea su naturaleza, dentro de los términos o plazos fijados por la ley” (p.372). Es decir que para que los actos procesales sean legales deben de cumplirse los tiempos establecidos en las diferentes leyes civiles o en su defecto de la naturaleza que sea el proceso, cumpliéndose con el principio de preclusión procesal, esto para evitar que los procesos se prolonguen y no se consiga cumplir con una sentencia, evitando un gasto innecesario a los órganos jurisdiccionales.

2.6 Forma de los actos procesales

Encaminado a externar el acto procesal, es decir determinar los supuestos procesales que exigen ciertos actos y el cual requieren de claridad y precisión de lo que pide un tribunal, enfocados en los requisitos esenciales que debe llevar a cabo cada acto procesal. Para Najera (1970), la forma “es el modo externo de constituirse el acto y comprender el conjunto de formalidades que se

necesitan para que su producción sea válida. Estas formalidades se refieren al medio de expresión, actuación, formación y comunicación” (p.371).

Es decir que el Juez, y las partes procesales pueden avocarse por escrito u oral, en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción, deben documentarse por escrito, y debe llenar todos los requisitos de las diferentes leyes del país para que surta efecto y se tenga el trámite respectivo.

2.7 Clasificación de los actos procesales

Existen diversidad de actos procesales los cuales deben ser previstos por la ley y deben ser utilizados con la naturaleza que tiene prevista la cual no puede cambiar ni en su forma ni contenido, entre estos actos se encuentran los de iniciación, de desarrollo y de conclusión.

- a) La iniciación más que todo se enfoca en la demanda, la cual debe de llevar todos los requisitos que la ley procesal exige para su aceptación, la cual previa calificación del órgano jurisdiccional se le da el trámite respectivo juntamente con la documentación presentada.

Más que todo se enfoca en el derecho de petición de carácter constitucional el cual establece que “todos los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual, o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley” (Const. 1985, art. 28; así mismo el mismo cuerpo legal establece “que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” Const. 1985, art. 29).

- b) El desarrollo se da cuando una vez iniciado el proceso, en este se desenvuelve, cada etapa procesal dependiendo la vía que se esté desarrollando hasta su finalización la cual se puede dar por alguna forma normal o anormal de finalización o terminación de procesos, todo dependerá de la situación jurídica que suscite durante la tramitación del mismo.

El desarrollo puede subdividirse en actividades de instrucción y actividades de coordinación, el primero propone utilizar medios necesarios para que el proceso consiga su verdadera finalidad y la segunda son los que tienden a cumplir un fin procesal específico para su cumplimiento, así mismo los actos de ordenación pueden reproducirse en tres actos de impulso, de dirección y de constancia.

Será de impulso según Najera (1970) “cuando el objeto del procedimiento va de una etapa a otra, de dirección cuando en vista de cierta situación presente, se prepara o se dispone, se ordena, en una palabra, la utilización de un instrumento procesal cualquiera” (p.379); y será de constancia cuando se realicen actos procesales que puedan dejar permanencia en situaciones pasadas y puedan ser conocidas o utilizadas en el presente.

c) Y por último se tienen los actos procesales de conclusión, y son los que tienen a terminar el proceso y estos actos son llamados actos normales o de decisión que se pronuncia a través de una sentencia en los procesos de conocimiento, de entrega y transformación en un proceso de ejecución y así mismo se encuentra la terminación anormal y son los actos donde se extingue la obligación y puede ser de renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción, caducidad u algún otro acto que de por finalizado el proceso.

Los actos de conclusión indican la finalización del proceso y cada una de sus etapas, en el cual una vez concluido cada acto procesal o precluido el mismo debe continuarse con la última etapa llamada también de decisión, el cual le corresponde exclusivamente a los jueces o magistrados de cada órgano jurisdiccional, debiendo tomar en consideración y valorar cada prueba que se diligenció para concluir en su resolución final donde plasmara la conclusión final una vez estudiado y analizado el proceso judicial.

2.7.1 Actos de las partes

Nájera (1970) establece que los actos de las partes “Son todos aquellos que las partes llevan a cabo con el fin de impulsar el proceso y obtener sentencia sobre sus pretensiones” (p.381), es menester dejar claro que el proceso los accionantes son las partes procesales los dos instan el curso del procedimiento para obtener una resolución, a estos les corresponde impulsar el proceso y aportar las pruebas correspondientes con el fin de proporcionar todo el material de conocimiento necesario para que el Juez decida conforme a derecho.

El acto de las partes son todas aquellas actuaciones que realizan tanto el actor, demandado y terceros desarrollados en sus respectivas etapas procesales, por ejemplo la pretensión se realiza al momento del planteamiento de una demanda por parte del demandante, así mismo al momento de la contestación de demanda la cual debe realizarse por el demandado tomando en consideración que esta etapa precluye si no se acciona en el tiempo estipulado, así mismo está la aportación de pruebas al proceso, etapa procesal que es impulsada por las partes procesales y así sucesivamente sin embargo hay que dejar claro que también están las etapas que pueden ser impulsadas tanto por las partes procesales como por el órgano jurisdiccional de oficio, pero la mayoría de actuaciones deben ser las partes procesales quienes lo impulsen.

Entre los actos de las partes se encuentran los siguientes según los autores Chacón y Montero (1990).

- a) Actos de obtención enfocada en la obtención de petición, es decir que las partes tienen enfocado una petición de fondo o meramente procedimental, por ejemplo, el rechazo o aceptación de alguna demanda, de alguna prueba, así mismo alegaciones de las partes de incorporación de documentos etc.

Esto incluye todo acto que se refiera al proceso, en el cual se deben obtener pruebas fehacientes para así tener una sentencia ajustada a derecho, así mismo son las mismas partes procesales quienes deben de obtener la documentación necesaria de su petición, probar cada etapa procesal en su momento oportuno.

b) Actos de disposición se refiere a los actos donde alguna de las partes se allana a la demanda es decir a la pretensión del actor, comprende el reconocimiento de los hechos así mismo el derecho invocado por la parte adversaria, también puede ser un acto de disposición el desistimiento y transacción que implica renunciar a un derecho una de las partes por llegar a un acuerdo extrajudicial.

Así mismo implica la aceptación tácita o total de la pretensión de alguna en el proceso judicial planteado, siempre y cuando no hay vicio o coacción al momento de la aceptación de las pretensiones, este acto puede ser aceptado en un tribunal que está obligado a levantar acta respectiva, o bien presentarlo mediante memorial para la aceptación del tribunal correspondiente.

2.7.2 Actos de Terceros

Estos actos están encaminados durante el procedimiento de cada proceso, donde las partes procesales o interesados del mismo como lo pueden ser los Terceros quienes en ciertos actos procesales tienen los mismos derechos que las partes principales quienes podrán alegar y aportar pruebas durante el procedimiento, y los mismos van encaminados a una resolución judicial, como lo son los decretos, los autos y sentencias, y también son aquellos que tengan por mandato judicial realizar alguna declaración judicial, dictámenes de expertos, depositarios, notarios notificadores, etc. (Najera Farfan, 1970)

Todo acto de Tercero ya sea que haya sido llamado a proceso o bien quien decidió intervenir como tercero por que le afecta o beneficia un derecho de la controversia, debe ser incluido en el proceso judicial y cada una de las etapas procesales, quien tendrá derecho a recurrir y plantear lo que le está permitido por imperio legal.

Así mismo los actos de Terceros como lo son los expertos, depositarios, notificadores y aquellos que ayudan en el actuar procesal o para aclarar dudas del juzgador, deben ser incluidos en el proceso y que los mismos tengan el discernimiento respectivo para que sean validas sus dictámenes, opiniones o ejecución de algún mandato del juzgador, así mismo ellos deben acatar toda disposición y norma legal que los regula para su intervención judicial.

2.8 Actos del juez o tribunales

Este se refiere al acto de resolución que comprende toda resolución que pronuncia el juez durante el curso del proceso, así mismo los de ejecución a aquellos que el juez o sus auxiliares realizan en cumplimiento a sus funciones. Najera (1970) define estos actos como “los que realiza el juez y sus auxiliares. El primero en ejercicio de la función jurisdiccional y los segundos como ejecutares materiales de la actividad jurisdiccional” (p.380).

Los actos del juez o tribunales van enfocados a todos los actos que realiza el juzgador y los auxiliares judiciales, estos comprenden los de notificación, las resoluciones judiciales y todos aquellos actos donde se deba actuar de oficio y puedan cumplir con los fines del proceso. Indica Ruiz (2014) “Se entiende por actos del tribunal a aquellos que encaminan los agentes de la jurisdicción, ejercidos no sólo por los jueces, sino por sus colaboradores” (244).

Esto constituye el acto de juzgar y ejecutar lo juzgado, y realizar todas aquellas obligaciones o facultades que se les impone a los jueces y auxiliares judiciales debidamente estipulados en las leyes del país y según Nájera (1970) entre estos están los siguientes:

Los actos de decisión mediante los cuales se resuelve el proceso y todos aquellos incidentes que acaecen dentro del proceso principal o bien el impulso del mismo proceso;

Estos actos de decisión se encuentran regulados en la Ley del Organismo Judicial el cual indica la forma de estos actos, que pueden ser mediante decretos, autos y sentencias, mediante los cuales se plasma la decisión judicial de los jueces o magistrados.

Los actos de comunicación, consisten en hacer saber a las partes o a las autoridades los actos de decisión entre partes procesales, mismos órganos jurisdiccionales;

Estos actos comunican las resoluciones judiciales como lo son los decretos, autos o sentencias a todas las partes procesales y terceros, así mismo comunican diligencias a otros órganos jurisdiccionales como lo son los despachos, exhortos y suplicatorios, para que cumplan con lo ordenado y cumplir con los fines del proceso.

Actos de documentación, en todas las actuaciones de los tribunales se deja constancia en forma física (documental), también del tribunal o de los terceros que intervienen en el proceso, por ejemplo, en la declaración de un testigo se documenta mediante un acta.

Actualmente se pretende que los actos de documentación no solo consten físicamente sino que también consten en el sistema que tiene implementado el Organismo Judicial como lo es el Sistema de Gestión Tribunalicia, tal y como lo establece el decreto número 13-2022 del Congreso de la Republica de Guatemala:

El objeto de la presente ley es establecer y regular la tramitación por medios informáticos, de todos los procesos judiciales, que permita entre otras actuaciones, la presentación de cualquier tipo de escritos y documentos, la comparecencia de los sujetos procesales, presentación y diligenciamiento de medios de prueba, recepción de declaración y denuncias, desarrollo de audiencias y emisión de autos y sentencias, citaciones, notificaciones y en general, cualquier tipo de actividad y comunicación que se realice en un proceso o procedimiento judicial, ya sea contencioso o voluntario. (Decreto, 12-2022, pág. art. 1),

Así mismo su ámbito de aplicación será de orden público y será aplicable a todos los procesos judiciales que conozcan los tribunales de justicia, esto implica ya sea del ramo penal, civil, administrativo, económico coactivo, etc.

Esta nueva modalidad viene a consolidar y fortalecer las instituciones sector justicia promoviendo la modernización de mecanismos para la prestación servicios judiciales, mejorar la gestión del despacho judicial y regular la tramitación electrónica en los expedientes judiciales, incorporando adecuadamente en el marco jurídico nuevas herramientas que ayuden a mejorar la atención ciudadana y agilizar los procesos cumpliendo con los principios procesales para que la administración de justicia sea pronta y cumplida a través de los medios tecnológicos de la información y comunicación para el conocimiento, desarrollo, prosecución, juzgamiento y ejecución de los procesos de una manera ágil y efectiva.

2.8.1 Decretos

Los decretos son todas aquellas decisiones que emanan de la autoridad competente, es decir, de los jueces o magistrados dependiendo de su competencia y su contenido se encamina a resoluciones meramente de trámite los cuales son susceptibles a ser impugnadas mediante el recurso de reposición. Nájera (1970) indica que “por medio de los decretos, los jueces reglamentan y dirigen el proceso en la medida de los poderes o facultades que la ley les concede” (p.383).

Los decretos son determinaciones de trámite y la Ley del Organismo Judicial establece que “Las providencias o decretos deben dictarse al día siguientes de que se reciban las solicitudes” (Decreto del Congreso de la Republica 2-89, art. 142).

Este acto judicial es exclusivamente del Organismo Judicial a través de sus diferentes órganos jurisdiccionales, y se emite después de haberse presentado una demanda o los subsiguientes memoriales, puesto que son meramente de trámite, donde se resuelven conforme a la ley o reglamento dándole sentido y una estructura organizada para pronunciar la decisión judicial.

2.8.2 Autos

Son resoluciones judiciales que emiten exclusivamente los jueces o magistrados que se encuentren en ejercicio de los distintos órganos jurisdiccionales, en los cuales se pronuncian sobre el litigio mediante incidente, aunque no todos se resuelven así específicamente, es decir cuestiones que pueden ser accesorios del asunto principal del litigio, o que en su mayoría de veces no resuelven meramente el fondo del asunto, el cual debe de ir acompañado de un razonamiento jurídico mediante consideraciones y fundamento de derecho procedimental dependiendo de la materia.

La Ley del Organismo Judicial establece “Autos: que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente.” (Decreto del Congreso de la Republica 2-89, art. 141), sirven para el impulso del proceso, se resuelven recursos que pueden poner fin al proceso, los cuales deben

de notificarse a más tardar dentro del tercer día. No son revocables, sino apelables y pueden ser susceptibles del recurso de casación cuando pongan fin a un proceso ordinario o de mayor cuantía.

Para Nájera (1970) los autos “no contienen declaraciones de certeza, ni de condena ni de carácter constitutivo sobre la relación de derecho substancial. Lo que deciden son situaciones inciertas de orden procesal sin cuya definición no puede el proceso llegar a su desenlace mediante sentencia” (p.383).

2.8.3 Sentencia

Puede definirse como un acto jurisdiccional que contiene la decisión del juzgador, donde emite resolución sobre el fondo del asunto poniendo fin al proceso en la instancia que se encuentre el proceso, el cual se encuentra susceptible a los recursos de apelación o casación, hasta quedar firme la resolución judicial (sentencia). Según Alvarado (2009) “el acto judicial que resuelve (heterocompositivamente) el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones (tesis – antítesis) mantenidas por los antagonistas o sujetos procesales, es decir, actor y demandado” (p. 44).

En el ordenamiento procesal civil guatemalteco, las providencias equivalen a los decretos de trámite y son los que impulsan el inicio del proceso, los autos son aquellos que no deciden cuestiones principales del proceso como los incidentes interpuestos por algunas de las partes procesales, sin embargo existen algunos autos que si ponen fin al proceso cuando son acatados por los jueces; y la sentencia que se refiere a la fase final, donde el juez decide todo lo actuado y establece si acoge las pretensiones del actor las cuales fueron planteadas en la demanda inicial, el cual no debe de dar más de lo pedido, puesto que no está facultado para dar pretensiones ultra petita, sino debe ajustarse a derecho y a las peticiones de las partes.

Para emitir una sentencia deben de agotarse todas las etapas del proceso judicial, después de agotados el juez procederá a valorar las pruebas y verificar todo lo aportado, agotado una vez esto procederá a resolver, debiendo llenar todos los requisitos de ley tal y como lo establece la Ley del Organismo Judicial.

2.9 Actos del notificador

Son los actos que realizan los notificadores de los diferentes órganos jurisdiccionales de las diferentes resoluciones judiciales que las autoridades han resuelto decidido o en su defecto hayan ordenado, así mismo se hace saber tanto de resoluciones como de los memoriales ingresados por las partes procesales y las decisiones judiciales. Para Nájera (1970), “es hacer saber oficialmente a las partes, las resoluciones de los tribunales” (p.387).

También se podría definir como el acto de comunicación para informar las diferentes resoluciones que resuelve el órgano jurisdiccional a las partes procesales y se puedan enterar del contenido para que puedan accionar en cualquier estado del proceso, la falta de una notificación da lugar a la nulidad del proceso, todas las partes procesales deberán de notificar de todas las actuaciones para que el proceso se lleve conforme a derecho.

Para Canosa (2005) la notificación judicial es “el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia...” (p.1). Se podría decir que la notificación es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el proceso instaurado o que le han promovido debiendo actuar conforme la ley le faculta.

En el Código Procesal Civil y Mercantil refiere el capítulo de notificaciones que se encuentran regulados en los artículos 66 al 80 y lo que respecta a exhortos, despachos y suplicatorios en los artículos 81 al 85.

2.9.1 Clases de notificaciones

Las clases de notificaciones se encuentran reguladas en las diferentes leyes procesales, como lo es en el ramo civil el Código Procesal Civil y Mercantil el cual indica que literalmente:

“Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones se harán, según el caso:

1°. Personalmente.

2°. Por los estrados del Tribunal.

3°. Por el libro de copias

4°. Por el Boletín Judicial.” (Decreto Ley 107, art. 66).

Sin embargo el artículo 30 del Decreto 13-2022 vino a reformar el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual literalmente indica:

“Artículo 66. Obligación de notificar. Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones se harán, según el caso: 1. Personalmente; 2. Por medios electrónicos y 3. Por los estrados del tribunal.” (Decreto 1-2022, art. 30)

Personalmente: Para hacer este tipo de notificaciones “el notificador o un notario designado por el juez a costa del solicitante, irá a la casa indicada, a la de su residencia o lugar donde habitualmente se encuentre y si no se localiza, cumplirá con el acto procesal por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa” (Decreto Ley 107, art. 71). Es decir que el notificador judicial o en caso de notario notificador debe constituirse en el lugar de la residencia de las partes procesales para entregarle las copias respectivas de lo resuelto por el juzgador, en caso no estuvieran se les dejara a quien habite en el lugar señalado para recibir notificaciones en caso se nieguen a recibirlo se podrá fijar en la puerta de la casa indicando el motivo por el cual se negaron a recibirla.

Otra forma de cumplir con ésta notificación personal es entregándola en las propias manos del destinatario donde se encuentre, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Tribunal y que la persona a quien se debe de notificar se identifique de forma idónea, quedando constancia la forma en que se le notificó.

Por los estrados del tribunal o por el libro de copias, indicados los casos en que se debe hacer la notificación personal, las demás notificaciones se harán a las partes por los estrados o por los libros de copias del tribunal, de acuerdo a lo que indica el Artículo 68 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De acuerdo con el artículo citado, estos tipos de notificación surtirán efectos dos días después de fijadas las cédulas en los estrados o de agregadas las copias a los legajos respectivos. En el mismo artículo, se establece que se utiliza el correo como una forma de notificación, puesto que se enviará una copia por este medio de las cédulas que se coloquen en los estrados o se agreguen al libro de copias; aunque si no se hace no altera la validez de las que se hagan en las dos formas indicadas. Es importante señalar que el libro de copias quedó establecido en el Código, pero, en la práctica, no se utiliza.

Por el boletín judicial en el mismo el Artículo 68 del Código Procesal Civil y Mercantil cita que la Corte Suprema de Justicia organizará el Boletín Judicial, teniendo que disponer qué forma y clase de notificaciones se puedan hacer por ese medio.

Este medio de comunicación nunca se ha implementado ya que necesita, para ello de una buena planificación, inversión de recursos humanos y económicos, por lo que demanda reestructurar o establecer reglamentos internos que puedan regular el boletín judicial en el sistema judicial por parte del Organismo Judicial.

2.9.2 Exhortos, despachos y suplicatorios

Son medios de comunicación que se realiza entre los diferentes órganos jurisdiccionales para encomendar determinadas diligencias que la ley permite, y que deben de practicarse fuera del órgano jurisdiccional o de la circunscripción municipal. Para Nájera (1970) “Se le llama exhorto, si se dirige a un juez de igual categoría. Despacho si a juez inferior y suplicatorio si a juez superior o de otro Estado” (p.394).

Es decir que el exhorto se da entre órganos jurisdiccionales de igual categoría, por ejemplo un juzgado de primera instancia a otro juzgado de igual categoría y materia, mientras el despacho se da entre un órgano jurisdiccional superior quien conmina a un juzgado menor a que realice determinada diligencia judicial, y por último se tiene el suplicatorio, este es contrario al despacho, puesto que el juzgado menor suplica o conmina a un tribunal superior para realizar algún acto procesal o diligencia meramente jurisdiccional.

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil establece en su artículo 73 que cuando haya de notificarse o citarse a una persona que no reside en el lugar donde se encuentra el órgano jurisdiccional, es decir que no se puede ubicar dentro de la circunscripción municipal donde tiene competencia el órgano jurisdiccional la notificación o diligencia deberá realizarse a través de exhorto, despacho o suplicatorio en los respectivos órganos jurisdiccionales o comisión rogatoria el cual deberá de remitirse a otro tribunal de otro país a través de la Corte Suprema de Justicia para la realización de la diligencia.

No en todos los casos son simples medios de comunicación sino también se pueden utilizar para delegar algunas prácticas judiciales en donde se comisione a otro juzgado llamándolos también actos de delegación, como lo indica Aguirre (1973) “en realidad no sólo notificaciones y citaciones pueden llevarse a cabo por medio de los llamados exhortos, despachos y suplicatorios, sino también otro tipo de diligencias, como son los requerimientos, embargos, entrega de documentos, recepción de pruebas etc.” (p.348), es decir que no solo las notificaciones pueden utilizar este medio de comunicación sino que se pueden usar para diferentes actos procesales que el Juez de origen ordene y el Juez comisionado debe de darle el cumplimiento respectivo.

2.10 Sistema de notificaciones electrónicas

2.10.1 Concepto y objeto

Es un nuevo sistema que, además de los métodos tradicionales de notificación de los procesos judiciales, permite a las partes ser notificadas de manera electrónica, por medio de un casillero electrónico del sistema que será proporcionado por el Organismo Judicial y un aviso que se recibirá en la dirección electrónica que el usuario registre.

“La notificación electrónica es un método alternativo de notificación judicial, que tiene igual validez, certeza jurídica por medio de firma electrónica, plazos legales y fuerza probatoria, que las notificaciones realizadas por medios convencionales.” (www.oj.gob.gt/casilleroelectronico, s.f.)

Este tipo de notificación en su momento fue como adhesión voluntaria y funciona por Internet a través de un casillero electrónico en donde se descargan las notificaciones, y un correo personal para recibir avisos, todo esto en virtud con la nueva reforma a la Ley Reguladora de las

Notificaciones por Medios Electrónicos del Organismo Judicial decreto 15-2011, siendo el Decreto número 12-2022 del Congreso de la República las notificaciones electrónicas la cual actualmente la adhesión es obligatoria tal y como se indica dicho decreto:

En todos los procesos judiciales y asuntos administrativos que se tramiten en el Organismo Judicial, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se notificará a las partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente señalada. La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes, sus abogados e interesados es obligatoria, para lo cual el Organismo Judicial facilitara los formularios adhesión respectivos (Decreto del Congreso de la Republica 12-2022, art. 1).

Es menester indicar que anteriormente el decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala que regula la Ley de Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, la adhesión a notificaciones electrónicas era opcional, de forma voluntaria para los sujetos procesales al sistema, sin embargo con la aprobación decreto 12-2022 del Congreso de la Republica se estipulo de manera obligatoria a todos los procesos judiciales esto con el propósito de agilizar la comunicación judicial por medios digitales a todas las partes procesales.

2.10.2 Función del sistema de notificaciones electrónicas

Funciona a través de Internet por medio de un casillero electrónico, todo usuario una vez adherido al sistema, podrá solicitar expresamente, ser notificado por esta vía. Al darse ésta circunstancia el Notificador del Órgano Jurisdiccional al cargar la notificación al sistema (SGT), crea un vínculo entre el documento y el casillero a notificar; el sistema automáticamente envía un aviso al correo electrónico del usuario, informando que ha recibido una notificación. Esta notificación comprende tanto la resolución judicial como la respectiva documentación que obra en el expediente y que es objeto de la resolución emitida por el juez o magistrado.

De conformidad con el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo número 15-2015 autorizó a utilizar el servicio de notificaciones electrónicas a todos los órganos jurisdiccionales de toda la República en las materias civil, mercantil, familia, contencioso

administrativo, niñez y adolescencia, cuentas, económico coactivo, penal, y hasta la fecha se está implementando en todos los órganos jurisdiccionales de todos los ramos y categorías.

2.10.3 Adhesión obligatoria al Sistema de Notificaciones Electrónicas

La nueva modalidad de notificaciones electrónicas regulados en el Decreto Ley 12-2022 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la Corte Suprema de Justicia debe de implementar mecanismos tecnológicos para la ejecución de notificaciones electrónicas a los usuarios con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, donde se debe de notificar de forma autentica y con certeza jurídica, notificaciones integras con el respectivo formalismo de los diferentes Códigos Procesales y leyes conexas.

Dicha ley viene a implementar de forma obligatoria de la adhesión al sistema de notificaciones electrónica por parte de todas las partes procesales y abogados, advirtiendo todos los sujetos procesales, abogados e interesados de procesos judiciales y administrativos que sean tramitados en el Organismo Judicial deberán de indicar una dirección electrónica previamente señalada, las cuales se obtiene a través de los formularios de adhesión respectivo del Organismo Judicial.

Actualmente ha sido implementado a nivel nacional en los diferentes órganos jurisdiccionales los decretos 15-2011 y 12-2022, aunque no ha sido tan funcional, habiendo deficiencias en el sistema, toda vez que existe deficiencias tecnologías que evitan que se cumpla con las expectativas de dicha normativa, toda vez que el Sistema de Gestión de Tribunales no soportar la carga de la documentación haciendo ineficaz la aplicación de los decretos antes indicados, toda vez que existe disconformidad con los abogados y usuarios que están inconformes por no cumplirse el objetivo y que el mismo perjudica a los usuarios.

CAPITULO III

EL PROCESO

3.1 Concepto

Se puede definir al proceso como el conjunto de actos procesales, series o etapas que se van desarrollando para lograr un fin, o en su defecto los actos que generan una resolución judicial favorable para las partes procesales involucradas en el proceso, las cuales se pueden dar de forma normal o anormal, siendo normal mediante una sentencia o auto y así como las anormales, mediante la conciliación, allanamiento, caducidad de instancia, prescripción y desistimiento, es decir no necesariamente necesita que se emita una sentencia y debe darse de una manera lícita ante el juez y las partes procesales para su debida aprobación.

Orellana (2009) lo define como “una serie de etapas concatenadas, ordenadas, sistematizadas, que nos sirven para la obtención de un fin” (p.27), así mismo el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Osorio (1981) indica que el proceso “es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto jurídico” (p. 615), es decir, que son series de etapas que surgen de forma continuada durante la sustanciación de un proceso judicial para obtener una sentencia del conflicto, tanto las partes procesales como el juzgador contribuyen a que se den cada una de las etapas procesales.

Todos los actos procesales dentro de un proceso judicial deben de ir organizados y concatenados entre sí, de manera que se logre el fin primordial de resolver el conflicto entre las partes procesales, quienes están obligados a aportar pruebas y seguir cada etapa procesal de forma sistemática, y el juzgador tiene el deber de revisar, analizar y valorar las pruebas aportadas y emitir su fallo final de la pretensión procesal durante la sustanciación del juicio.

3.2 Naturaleza jurídica

Para comprender la verdadera naturaleza jurídica del proceso es necesario analizar los puntos de vista de varios autores, puesto que varios procesalistas discuten sobre el mismo, el propósito de estos es encuadrarlo ante la laguna legal que existe ante la naturaleza jurídica del proceso, el cual

les permite realizar un intento por lograr una solución útil, y según Najera (1970) para explicar mejor la naturaleza jurídica del proceso se debe de explicar las teorías siguientes:

- a) Del contrato: Enfocado al contrato de *litiscontestatio* según Chacón y Montero (1999) quienes indican que “por medio del cual las partes se comprometían a sujetarse a un *iudex*, realizando la actividad procesal necesaria para que éste pudiera conocer de su litigio y dictar sentencia, quedando también obligados a cumplir ésta” (p.119).

Esta teoría no es compatible con varios autores y la misma no se desarrolló completamente, únicamente hace hincapié en cuanto a que el juez tiene la potestad de juzgar y donde las partes se comprometían a que llevara a cabo la actividad procesal para conocer el litigio y posteriormente que emitiera una sentencia de la misma, una vez dictada sentencia las partes debían de cumplir lo resuelto por el juzgador, caso contrario traía aparejada una sanción.

- b) Del cuasicontrato: Esta teoría prevaleció toda vez que enfocaron al proceso como fuente de obligaciones, puesto que si no provenía de un contrato entonces varios prácticos dijeron que entonces era un cuasicontrato, tesis que no ha tenido ningún análisis porque es evidente que los el proceso no tiene ningún vínculo con el consentimiento de las partes procesales, siendo diferente a lo que ellos practicaban.

La aceptación del cuasicontrato era voluntaria y de carácter no convencional en relación a las obligaciones que se comprometían las partes sobre actos lícitos no contractuales que ha sido previsto por la ley, que posteriormente ya se sometían a su cumplimiento a través de tribunales quienes emitían resoluciones solo para el cumplimiento de la relación jurídica que las partes convinieron con antelación.

- c) Como relación jurídica: Esta teoría no dice nada acerca de la naturaleza jurídica del proceso, únicamente hace referencia a la existencia de vínculos entre las partes y el juez de un proceso donde se reconocen derechos y obligaciones y es por ello que no guarda similitud con la relación jurídica por confundir una relación jurídica existente entre las partes con la verdadera naturaleza jurídica del proceso.

Prácticamente esta teoría solamente fue mencionada por autores sin tener una base que justificara su punto de vista, ni siquiera hubo explicación sobre la naturaleza jurídica del proceso únicamente se enfocaron en hacer una relación entre las partes, los terceros y el juez y su forma de involucrarse al proceso y cuáles eran los derechos y obligaciones de cada uno de estos, haciendo esta teoría nula en su totalidad por falta de justificación.

d) De la situación jurídica: En esta teoría se manifiesta la relación o lazos que nacen entre las partes del proceso, los cuales siempre son cambiantes, esta teoría no ha tenido éxito porque no tiene la naturaleza jurídica del proceso, según Nájera (1970) indica que “la doctrina de la situación jurídica constituye la fundamentación sociológica del proceso; la una explica cómo debería de ser el proceso y la otra lo contempla tal como es” (p. 242). Es decir que esta teoría no se opone más bien se integra al concepto de relación jurídica entre las partes procesales, tal como lo hace la teoría anteriormente mencionada, en ningún momento justifican la naturaleza jurídica del proceso, simplemente hace relación jurídica de las partes y del juzgador únicamente.

e) Como institución jurídica: esta tesis radica en comprender los diversos estatutos de las distintas ramas del derecho y demás ciencias sociales, restándole importancia a la naturaleza jurídica del proceso.

Únicamente hace énfasis en la satisfacción de las pretensiones, la voluntad de las partes que se adhieren a un proceso, persiguiendo cada uno sus pretensiones y un juzgador que persigue emitir una resolución, sin embargo, esta teoría no sostiene a más autores que afirmen que la naturaleza jurídica del proceso sea una institución jurídica.

f) Como fenómeno especial: esta teoría no ha sido relevante en el derecho procesal sin embargo se caracteriza por sus fines y sus formas siendo únicamente sustentado por Ramiro Podetti que fue un tema estudiado en su citada obra Teoría y Técnica del Proceso Civil, el cual considera que el proceso tiene una relación jurídica de carácter procesal donde incluye al órgano jurisdiccional y los sujetos procesales en un balance tanto procesal y jurídico, plantea una relación jurídica compleja entre actor, demandado y juez, donde aparecen las

actitudes de interdependencia que implican nexos de cada parte y el juez para la realización de sus fines.

3.3 Clases de proceso

En el proceso existen varios tipos como consecuencia del objetivo que tienen los tribunales y la variedad de pretensiones que formulan las personas que exigen una acción. Cuando se habla de varias pretensiones es la variedad que existe en los diferentes ramos jurisdiccionales, estructuradas por el Organismo Judicial que tiene por objeto adecuar la pretensión del usuario al órgano jurisdiccional y se resuelva de conformidad a la materia de su pretensión.

Los tipos o clases de procesos según Aguirre (1973) “se refiere más que todo a tipos procesales, pero no aquellos determinados por caracteres más o menos secundario, sino por divergencias esenciales en la estructura, en la finalidad o en el contenido” (p. 255). Es menester indicar que existen varias clases de proceso que sostienen varios autores que tienden a ser de criterios diferentes, ya sea históricos, por razón de materia, tiempo, lugar, comparativos, etc., mientras que otros siguen los parámetros legislativos y las encuadran a las mismas, por lo que en este apartado se estará a algunas vías procesales desde un punto de vista muy general siendo los siguientes:

3.3.1 Proceso civil y proceso penal

El criterio de las clases de procesos radica desde el punto de vista general, y va a depender si el proceso va encaminado a un actuar del derecho penal o civil todo va a depender de la pretensión del actor.

El derecho civil en particular es definido por Aguirre (1973) “como una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme las normas del derecho privado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, institución especialmente para ello” (p. 256), es meramente un derecho privado donde se debe de promover un proceso por las partes procesales para que el mismo tenga razón de subsistir en los diferentes órganos jurisdiccionales.

El derecho penal definido como un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los delitos y faltas las cuales establecen penas o medidas de seguridad a imponer a los delincuentes, es meramente un derecho de carácter público, pone en movimiento el órgano jurisdiccional

inmediatamente, todo el actuar es meramente de oficio, es decir, que el tribunal y Ministerio Público entre otras entidades, tienen el deber de promover el proceso.

Es difícil marcar la historia de estas dos ramas del derecho, sin embargo se ha demostrado que en primer lugar existió el proceso civil el cual era conocido como justicia privada, resolviendo todas las contiendas acudiendo a un juez- arbitro nombrado por ellos, posteriormente el delito fue concebido como una ofensa a la comunidad y un simple resarcimiento del daño causado no era suficiente sino que también se tuviera pena, por lo que el único titular del ius puniendi fue el Estado, predominado por intereses públicos, es donde surge el proceso penal con el propósito de imponer penas a quienes transgredan los estatutos establecidos en las diferentes culturas.

Es así como se hizo distinción del conflicto civil como del delito, denominando derecho civil a pretensiones entre particulares siempre y cuando no exista algún delito, toda vez que el mismo es del ramo penal, y así fueron apareciendo las clases fundamentales del proceso, siendo el civil y penal, posteriormente ya fueron incorporándose otras clases de proceso como iban surgiendo en el transcurso del tiempo, como lo fue el derecho laboral, contencioso, administrativo, etc.

3.3.2 Procesos de conocimiento, ejecución y cautela

El proceso de conocimiento o cognición se refiere a los procesos en donde la pretensión puede ser de constitución, modificación o extinción de una relación jurídica, así mismo se conocen pretensiones de pura declaración, de constitución o de condena. Según Chacón y Montero (1999) “el juzgar de los tribunales se concreta en decir el derecho en el caso concreto, en declarar...” (p. 131), y esta puede darse por tres clases de pretensión, siendo las siguientes:

- a) Pretensión mero declarativo esta pretensión hace una declaración meramente existente o inexistente de la pretensión del actor de una relación ya existente y es el órgano jurisdiccional que emite la resolución definitiva que es, en primera instancia en una sentencia.

- b) Pretensiones Constitutivas Esta pretensión tiene por objeto obtener la creación, modificación o extinción de una relación jurídica, y la finalidad se consigue con la sentencia, la cual perfecciona el proceso judicial una vez hayan sido agotados cada uno de los recursos quedando como cosa juzgada.
- c) Pretensiones declarativas de condena esta pretensión no solo se perfecciona con la declaración sobre una pretensión, sino que necesita que una actuación posterior ya sea voluntaria por el demandado o una ejecución forzosa que el mismo juzgador hace posteriormente en la sentencia.

Esta clase de procesos tiene etapas procesales diferentes a las anteriores, en virtud que a falta de cumplimiento de la sentencia judicial firme de algunas de las partes procesales, se tiene que forzar la ejecución de lo juzgado, hasta dar cumplimiento a la negativa de la sentencia, el cual puede tornarse de carácter penal por desobediencia.

En el proceso de ejecución el juez ejecuta la pretensión de algún título y comprende los procesos de dación que están encaminados a dar alguna cosa, mueble, inmueble o algún dinero y el proceso de transformación y su objeto es distinto a los ya mencionados, en esta clase de procesos el derecho ya está establecido, el juzgador únicamente se enfoca en que se cumpla la obligación contraída por las partes procesales de forma forzosa, debiendo garantizar los resultados del proceso judicial.

Para Chacón y Montero (1999) puede definirse la ejecución como “aquel en el que se realiza por el tribunal por una conducta física productora de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título”(p. 134), es decir que debe existir un documento que avale la relación jurídica entre las partes y que los mismos estén sujetos a obligaciones que dejaron de cumplir con el paso del tiempo y que dan derecho a promover la ejecución de la pretensión.

Y por último el proceso cautelar o también llamado de seguridad cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la pretensión procesal y puede definirse según Chacón y Montero (1999) como “aquel que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de los resultados.” (p.136), es decir que asegura que se pueda cumplir con los resultados del proceso por

parte del demandado, no es declarativa, ni ejecutiva, es una serie de etapas meramente propias y asegura el proceso o que en un futuro pueda promover.

Esta fase más que todo tiende a asegurar el cumplimiento de una obligación puede darse dentro de un proceso judicial o como una causa previa a la principal, ya sea de conocimiento o ejecución, el cual empieza con una solicitud o demanda ante un tribunal donde la pretensión principal es que el juzgador emita una medida urgente que tienda a garantizar los resultados del mismo o de un procedimiento a futuro. Si se presenta como un juicio previo el proceso principal debe de promoverse en un plazo de quince días para que subsista la medida decretada, caso contrario la misma deberá de levantarse una vez vencido ese plazo.

3.4 Principios básicos del proceso

Son reglas aceptadas y algunos autores les llaman los principios estructurales del derecho procesal, y otros lo denominan principios informativos del proceso. Para Najera (1970) son “todas aquellas directrices o bases fundamentales sin las cuales no sería posible el desarrollo de todas las etapas en el procedimiento” (p. 249).

Estos principios básicos constituyen la estructura o base del ordenamiento jurídico, donde emana la interpretación de las leyes procesales dándole un sentido formal que coadyuva a las diferentes lagunas procesales que existen en la legislación guatemalteca.

Estos principios procesales informan el origen y desenvolvimiento de la legislación guatemalteca, lo cuales son aceptadas y reconocidas por el derecho, teorías y doctrinas y es base para la interpretación o lagunas que se produce en la ley, así mismo ayudan a que el juzgador pueda apoyarse al momento de interpretación de la normativa de la se apoya para emitir un fallo.

Entre los principios procesales que han resaltado durante la historia de la legislación guatemalteca en el derecho procesal y que van encaminado a ser lineamientos en los diferentes procesos dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales y que los mismos son resaltados por varios autores del derecho procesal guatemalteco, dentro de los que se pueden mencionar los que a continuación se detallan:

3.4.1 Impulso procesal

El objeto que persigue este principio procesal es que el juzgador una vez establecida la acción y pretensión por parte del actor, debe de darle el trámite respectivo de conformidad con la ley y seguir el procedimiento respectivo dependiendo del proceso entablado en el órgano jurisdiccional, esto con el propósito que el proceso siga su curso respectivo y que el mismo cumpla con los plazos establecidos. En este principio procesal puede definirse según Orellana (2009) como:

El juez es a quien le corresponde después de haberse presentado la demanda, calificar si llena los requisitos y emitir una resolución dándole trámite y dar el impulso procesal hacia la siguiente etapa, que en este caso será emplazar al demandado según el plazo que corresponda dependiendo en la vía que se tramita el proceso (p. 35).

Con este principio se pretende un proceso rápido y evitar la prolongación de los plazos y eliminar los trámites innecesarios, este principio se encuentra regulado en el artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que los plazos son perentorios e improrrogables y obliga al juez a dictar la resolución sin necesidad de gestión alguna lo más rápido posible.

3.4.2 Principio dispositivo

Este principio se resume en que el proceso no puede iniciarse sin la existencia de una pretensión formulada ante el juez, es decir sin presentación de demanda, el juez no procede de oficio, el juez debe de juzgar y decidir sobre las pretensiones en base a las pruebas aportadas al proceso de las cuales fueron alegados y probados, debiendo apegarse a derecho y no dar más de lo que se le está pidiendo (ultra-petita), actualmente este principio rige en el derecho procesal civil guatemalteco y se encuentran regulados en los artículo 82 y 92 de la Ley del Organismo Judicial el cual indica que los tribunales civiles no podrán ejercer su ministerio sino a petición de parte y solo podrán actuar de oficio cuando la ley así lo ordene, así mismo no se puede promover de oficio cuestiones judiciales en cuestiones de índole privado. En este principio procesal se define según Najera (1970) como:

El Juez dirige el proceso, pero subordinado a la actividad de las partes. No resuelve si éstas no lo piden. Quienes disponen del material de la causa y la promueven son las partes. No

averigua ni investiga, sino que verifica o comprueba lo que aquellas afirman y no pueden resolver sino sobre lo que han sometido a decisión ni fundarse en otros elementos probatorios que no sean los aportados por los litigantes (p. 251).

El principio dispositivo se caracteriza por la existencia de una pretensión formulada ante el juez, una vez iniciado el proceso existen etapas procesales en las cuales no es necesario la solicitud de las partes procesales para resolver, la misma ley le da al juez la facultad para accionar de oficio en ciertos actos procesales, como por ejemplo emitir decretos, abrir a prueba, sentencias o autos; y por otro lado esta donde las partes procesales de un proceso (impulso de las partes) deben de impulsar el proceso, es decir que deben de promover cada acto procesal que le corresponda al proceso según la etapa procesal.

Un ejemplo claro del principio dispositivo se encuentran regulado en el artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual mismo establece que si hubieren hechos controvertidos el juez abrirá a prueba el proceso, es decir sin necesidad que sea solicitado por alguna de las partes procesales, es una facultad del juzgador, así mismo se tienen los artículos 196 y 198 del mismo cuerpo legal, estos son algunos artículos de los cuales se relaciona este principio procesal.

3.4.3 Principio de igualdad

También llamado de contradicción, es una garantía fundamental y constitucional en donde las partes procesales tienen los mismos derechos de llevar un debido proceso con sus diferentes etapas, teniendo la libertad de expresión en base a los recursos y aportación de pruebas que la ley no prohíbe, debiendo el juez ser imparcial entre las partes procesales durante todo el procedimiento, además este principio garantiza la inviolabilidad de defensa en juicio ya que las partes tienen el derecho de bilateralidad de audiencia y de contradicción de las diferentes etapas procesales.

Este principio se fundamenta en la Ley del Organismo Judicial el cual establece “... toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” (Decreto del Congreso de la República 2-89, art. 57). Asimismo Orellana (2005) indica que “Las partes procesales tienen iguales derechos, las mismas oportunidades para

realizarlos y para hacer valer sus defensas y en general, un trato igual a lo largo de todo el proceso...” (p. 8).

Este principio se enfoca en la igualdad que tienen las partes procesales de hacer valer sus derechos en juicio y de acuerdo a la posición que se encuentren las partes procesales, dando iguales oportunidades y condiciones para ambas partes tanto para atacar como para defender sus derechos que le asisten, dando un trato igual a lo largo del proceso a las partes procesales, este principio es de carácter constitucional y se regula en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4.4 Principio de adquisición procesal

Este principio procesal tiene por objeto probar cada una de las pretensiones procesales de las partes involucradas en el proceso con base a las pruebas aportadas tanto de cargo como de descargo, para comprobar la veracidad de los hechos que se pretende siendo independiente el desarrollo del mismo y principalmente en el diligenciamiento de las pruebas que se aportan. Aguirre (2005) define este principio como: “... Tiene aplicación, sobre todo, en materia de prueba, para evitar la duplicidad inútil de la misma” (p. 268)

Es decir, la prueba se aprecia por lo que se prueba durante su diligenciamiento unos ejemplos claros están en el Decreto Ley 107 artículos 177 y 139), recoge claramente este principio al establecer que el documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra y establece que las acciones contenidas en su interrogatorio que se refiere a hechos personales del interrogante se rendirán como confesión de éste.

3.4.5 Principio de inmediación

El principio de inmediación, el cual se entiende como la obligación que el juez tenga un contacto directo con las partes procesales y el material del proceso, y esto es esencial en la reproducción de pruebas de manera física y virtual como se ha estado realizando en diferentes judicaturas en virtud de la situación que se vive actualmente; Aguirre (2005) define este principio como “el conocimiento directo del Juez con respecto a las partes y principalmente a la recepción

de la prueba. Este principio esta efectivamente vinculado con el sistema de la oralidad en los juicios y no propiamente con el sistema escrito” (p. 268)

Es decir, procura que el juez conozca de cerca todas las pruebas que susciten en un proceso judicial y tengan una convicción del posible resultado durante todo el proceso. Por tanto, dicha normativa pretende la satisfacción tanto del contacto físico del juzgador como de manera virtual durante los procedimientos establecidos legalmente.

3.4.6 Principio de concentración

Con este principio procesal busca reunir la mayor cantidad de etapas o actos procesales en una sola audiencia o diligencia con el propósito de que el proceso se ventile en el menor tiempo posible, para evitar la dispersión o atrasos procesales durante las diferentes etapas del proceso. El autor Orellana (2005) indica que “Deben de reunirse o concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o en muy pocas diligencias; puede consistir en la reunión de la totalidad o mayor número de cuestiones litigiosas para ser resueltas todas en sentencia...” (p. 2).

Este principio concentra la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia de forma sucesiva y ordenada, evita la dispersión de las diligencias, evita el agotamiento de las partes y de los órganos jurisdiccionales, así mismo este principio tiene mucha relación con el principio de economía procesal y de celeridad procesal.

3.4.7 Principio de eventualidad

Este principio está íntimamente relacionado con el principio de inmediación y concentración procesal, los cuales combinados entre si posibilitan la celeridad de la justicia, toda vez que el actor y el demandado deben proponer en la debida oportunidad procesal todos los medios de prueba y de defensa en el proceso donde el juez debe verificar cada etapa procesal y acumular toda las etapas y verificar las pruebas y medios de defensa en que funden su derecho para resolver de la mejor manera posible. Para Aguirre (2005) este principio consiste en “aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa..., también tiene por objeto favorecer la celeridad de los trámites, impidiendo regresiones en el proceso y evitando la multiplicidad de juicios” (p. 269).

El principio de eventualidad da la oportunidad a las partes procesales para que presenten todos los medios de ataque o de defensa que pretendan valer durante la sustanciación del proceso, y para el juzgador este principio se resume en examinar las acciones o excepciones planteadas y resolver conforme a derecho ya sea aceptando o rechazando lo planteado por las partes.

3.4.8 Principio de economía procesal

Este principio lo que busca es que la administración de justicia sea gratuita y no sufran el desgaste económico en el proceso las partes procesales y el órgano jurisdiccional y mantiene el equilibrio económico, haciendo necesario simplificar los procesos para no incurrir en gastos onerosos para las partes procesales.

Para Nájera (1970) “la economía de tiempo y economía de gastos a lo primero contribuye la sencillez de las formas, la eventualidad y la concentración procesal. A lo segundo, la mayor gratuidad de la justicia” (p. 269).

Este principio promueve que el proceso sea rápido y barato, es decir, pretende que el proceso sea lo más sencillo en su forma, concentrando los mayores actos procesales en una sola audiencia, la gratuidad de los actos procesales, tratando de economizar en la medida posible.

3.4.9 Principio de probidad

Este principio persigue que la parte actora, demandado, terceros en caso los hubiera y el juez deben actuar en el proceso con rectitud, integridad, respeto, honorabilidad, honradez, lealtad, moralidad, buena fe, etc., con el objeto de que exista una justicia transparente y justa. Este principio de probidad debe inspirarse como indica Najera (1970).

En la necesidad de que en el proceso se litigue con honradez, porque no es el proceso un duelo en el que ha de vencer quien sea más diestro en el manejo de la trampa o la mentira, sino drama en el que se contiene por el restablecimiento del derecho quebrantado (p. 267)

El principio de probidad va encaminado a la conciencia, meditación y moral de cada uno de las partes procesales y el órgano jurisdiccional, en donde todos guarden lealtad procesal y se pueda litigar de forma pacífica y con armonía, caso contrario se deberá de sancionar las actitudes de quienes infrinjan la deslealtad procesal.

3.4.10 Principio de publicidad

Este principio se caracteriza por que los actos procesales sean accesibles al público, es decir a las partes procesales, determinadas personas o en algunos casos puedan ser consultados por otras personas que no son partes del proceso, esto va a depender de la delicadeza del proceso judicial. Nájera (1970) lo define como “el que propugna porque los actos del proceso sean accesibles al público” (p.266),

Con este principio se pretende que el Organismo Judicial a través de sus diferentes medios electrónicos garantice la publicidad de todos los actos correspondientes al expediente judicial que se tenga en trámite y que los mismos puedan estar accesibles a las partes procesales.

Actualmente este principio lo rige en la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales toda vez que a partir de su vigencia todas las actuaciones de los expedientes judiciales serán de forma electrónica y deberán contener todo escrito inicial y demás escritos, así mismo como las audiencias, vistas, las formas de notificación, pruebas aportadas a procesos y demás actuaciones que se consideren necesarias durante la tramitación de los procesos, debiendo constar todas las actuaciones judiciales en el Sistema del Organismo Judicial y que estén disponibles para el público en general.

3.4.11 Principio de oralidad

Este principio más bien es una característica de ciertos juicios, que se desarrollan por medio de audiencias en forma oral, con concentración de pruebas y actos procesales, de todo lo cual se deja constancia por las actas que se levantan, la mayoría de las audiencias se desarrollan en forma verbal. El proceso civil guatemalteco es predominantemente escrito sin embargo en algunos actos procesales se ha introducido el sistema oral en algunos procedimientos.

En todos los procesos civiles debe de prevalecer este principio procesal de oralidad, puesto que sería beneficioso toda vez que este sistema busca efectuar la mayor cantidad de actos procesales en forma oral y en una sola audiencia se podría desarrollar la mayoría de etapas procesales de forma verbal, facilitando o aligerando la carga laboral de los órganos jurisdiccionales y emitir una pronta y cumplida justicia.

Este principio lo regula el artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil donde indica que la demanda podrá presentarse en forma oral y en forma escrita, en caso que la demanda se presente en forma oral el secretario del tribunal levantará acta quedando constancia de todo lo actuado, este principio es más utilizado en el ramo de familia, penal y niñez, no así con los demás órganos jurisdiccionales toda vez que por el formalismo se rigen por lo escrito llenando los requisitos de las leyes procesales.

3.4.12 Principio de preclusión

En este principio se desarrollan las etapas procesales, en el cual debe de cumplirse el procedimiento respectivo sin regresar a ninguna etapa, ya que cumplieron su cometido en su momento oportuno y estando firmes y cumplidos los mismos no pueden ser objeto de revisión o volverse a ellos, este principio obliga a seguir el proceso en la etapa procesal siguiente y no a retroceder, finalizando cada etapa procesal en su respectivo orden de conformidad con la ley procedimental.

Para Orellana este principio (2005) “está desarrollado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados” (p.5)

Los actos procesales en sus diferentes etapas precluyen según los plazos establecidos por la ley, y estas etapas no pueden adelantarse, sus efectos se dan con el transcurso del tiempo, y se da este principio cuando por el transcurso del tiempo las partes no han cumplido con el acto procesal y con el transcurso del tiempo se pierde ese derecho procesal.

Así mismo es menester indicar que el principio de preclusión procesal es importante en los procesos, toda vez que no sería posible el avance de los procesos si los plazos no se cumplieran como establece la ley, y se dejaría a las partes en libertad de ejercitar sus derechos procesales sin límite de tiempo, manteniendo los procesos en estados permanentes y eternos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de tesis tuvo como objetivo general evaluar la aplicación de dicha ley en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu y constatar el beneficio de la ley para la administración de justicia, para ello se aplicó la técnica de encuesta, misma que se realizó a una muestra de cincuenta profesionales del derecho siendo abogados y notarios del municipio y departamento de Retalhuleu, cincuenta auxiliares y funcionarios judiciales del Juzgado de Paz y Juzgado de Primera del Instancia del Municipio y Departamento de Retalhuleu del Ramo Civil.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los auxiliares y funcionarios judiciales del Juzgado de Paz y Juzgado de Instancia del ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu y a los abogados litigantes del municipio y departamento de Retalhuleu, demostrarán la efectividad que ha tenido la implementación de dicha Ley en los diferentes Órganos Jurisdiccionales, en virtud que Organismo Judicial pretende con dicha Ley modernizar al sector justicia mediante mecanismos tecnológicos donde los expedientes judiciales deben manejarse de una forma ágil y efectivo para los usuarios, dicha información se corroborará a través de la triangulación de la misma.

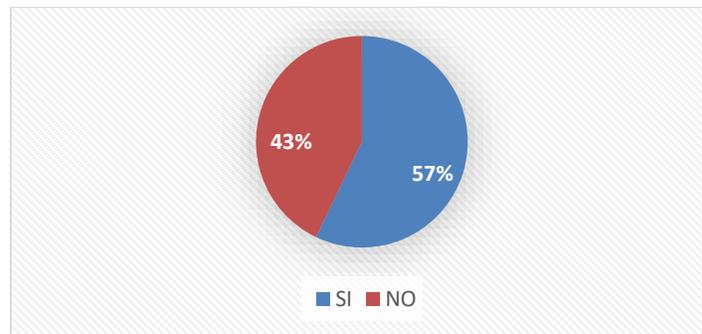
Como supuesto teórico de la investigación se tuvo la efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales la cual actualmente se encuentra en vigencia en los diferentes Órganos Jurisdiccionales del país, específicamente en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, en virtud que dicha ley tiene como objeto establecer y regular la tramitación por medios informáticos, de todos los procesos judiciales, que permita entre otras actuaciones y poner a disposición de la población y del sistema de justicia la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento, desarrollo, prosecución, juzgamiento y ejecución de los procesos de una manera ágil y efectiva.

Lo que persigue la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales es mejorar las condiciones del sector justicia en el mediano y en largo plazo, permitiendo a su vez desahogar la

carga de trabajo de los tribunales de justicia, modernizando el sector justicia a nivel nacional, implementando la tramitación de expedientes judiciales por medios informáticos, para garantizar la administración de justicia con autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, y privacidad de los datos e información que se gestione ante las instituciones que imparten justicia.

Así mismo dicha normativa establece la implementación de herramientas tecnológicas para el ingreso de denuncias escritas o verbales, además, los escritos, resoluciones, antecedentes, información y demás actuaciones procesales que se deberán de registrar en el sistema informativo del Organismo Judicial para conformar el expediente electrónico que actualmente se conoce como Sistema de Gestión de Tribunales.

Figura 1.



Fuente: investigación del autor. 2023

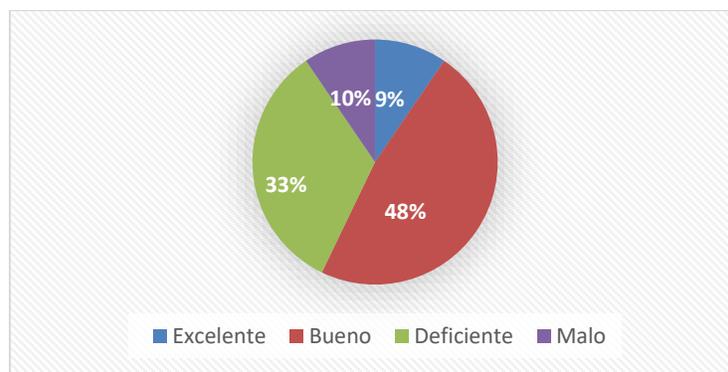
El conocimiento que tienen los Abogados litigantes de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y Departamento de Retalhuleu.

La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y Departamento de Retalhuleu, fue aprobada el once de marzo del año dos mil veintidós por el Congreso de la República de Guatemala, y cobró vigencia ciento ochenta días después de su publicación, habiendo empezado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, con base a las encuesta los datos arrojaron que la mayoría de abogados litigantes tienen conocimiento de la normativa. En los tribunales de justicia, sin embargo menos de la mitad de los mismos profesionales no tienen información necesaria por parte de los diferentes juzgados de la

forma de implementación, toda vez que no se les ha comunicado la forma en que deberán de presentar los memoriales en las diferentes judicaturas, por lo que se sigue presentando de forma física y la forma en que se podrá obtener información de los expedientes electrónicos.

Así mismo se puede evidenciar que la gran mayoría de los auxiliares y funcionarios judiciales indicaron que dicha normativa ya se encuentra implementado en su judicatura, mientras el resto indicaron que no ya que no se han generado expedientes electrónicos en demandas nuevas, únicamente se tiene información del Sistema del Organismo Judicial de forma incompleta, en virtud que algunas actuaciones constan todavía en expediente físico.

Figura 2.



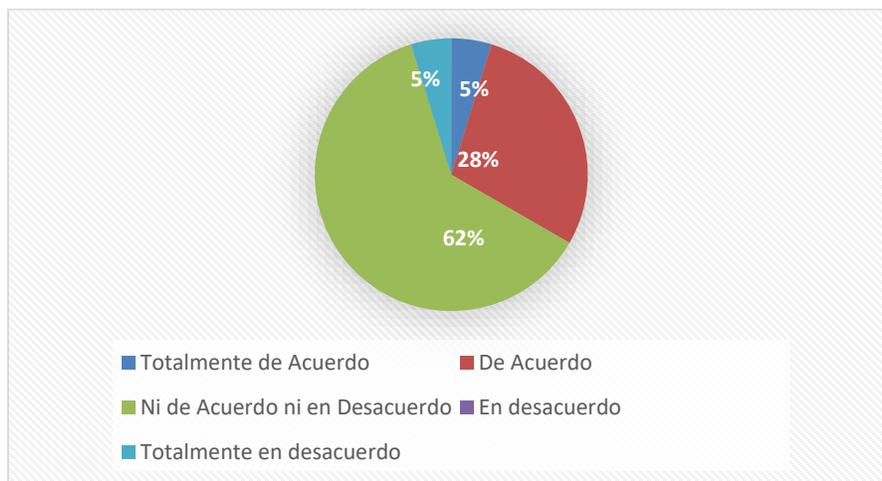
Fuente: investigación del autor. 2023

Se pretende que La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales sea efectiva en todos los Órganos Jurisdiccionales de los distintos ramos, así como en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, con el objeto de lograr que en la administración de justicia se utilicen los medios tecnológicos, garantizando el acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad de los datos e información de las partes procesales como de los funcionarios judiciales. Es por ello que casi la mitad de los abogados (as) litigante han manifestado que la implementación de dicha normativa, está siendo efectiva en los diferentes Juzgados de Paz y Juzgados de Primera Instancia del ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, es excelente, mientras que una tercera parte indican que está siendo deficiente, en virtud que no se tiene lineamientos de cómo se procederá a implementar dicha normativa, así mismo no se cuenta

con equipo y personal adecuado por parte del Organismo Judicial. El resto de los datos recolectados arrojaron que la efectividad que ha tenido dicha normativa es deficiente o inoperante, por no contarse con las herramientas tecnológicas necesarias para su implementación, así como un sistema actualizado y que tienda a soportar la carga de los expedientes judiciales.

Así mismo se encuestaron a auxiliares y funcionarios judiciales quienes indicaron quienes estuvieron de acuerdo a la opinión de los abogados litigantes en casi la mitad de la efectividad que ha tenido la Ley Electrónica de Expedientes Judiciales, de igual forma en una tercera parte la deficiencia que tiene la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, en virtud que en virtud que no se tiene el recurso humano y tecnológico para que sea efectiva dicha normativa, así mismo se necesita de equipo de cómputos y maquinarias de excelente calidad para soportar la carga de los expedientes en el Sistema del Organismo Judicial.

Figura 3.



Fuente: investigación del autor. 2023

Cumplimiento del objeto de la Tramitación Electrónica de Expedientes. El objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de expedientes judiciales es establecer y regular la tramitación por medios informáticos de todos los procesos judiciales que permita complementar el desarrollo de las actuaciones de forma digital con el objetivo de poner a disposición de la población y del sistema

judicial información y comunicación de la actuaciones judiciales de los procesos judiciales garantizando el acceso, la autenticidad, confiabilidad, integridad y conservación de los datos, información y servicios que se gestione en el ejercicio judicial.

Según la gráfica se puede observar que la mayoría de los encuestados siendo los auxiliares y funcionarios judiciales no están de acuerdo ni en desacuerdo si se cumple el objeto de la presente ley, es decir que se encuentran en una posición neutra en cuanto a su cumplimiento, toda vez que se sigue implementando dicha normativa a las diferentes judicaturas, no teniendo todas las herramientas tecnológicas necesarias hasta el momento, por lo que se sigue en espera de que dicha ley sea cumplida en todos los procesos judiciales garantizando acceso a la información por medios informáticos que den confiabilidad a los usuarios y abogados litigantes.

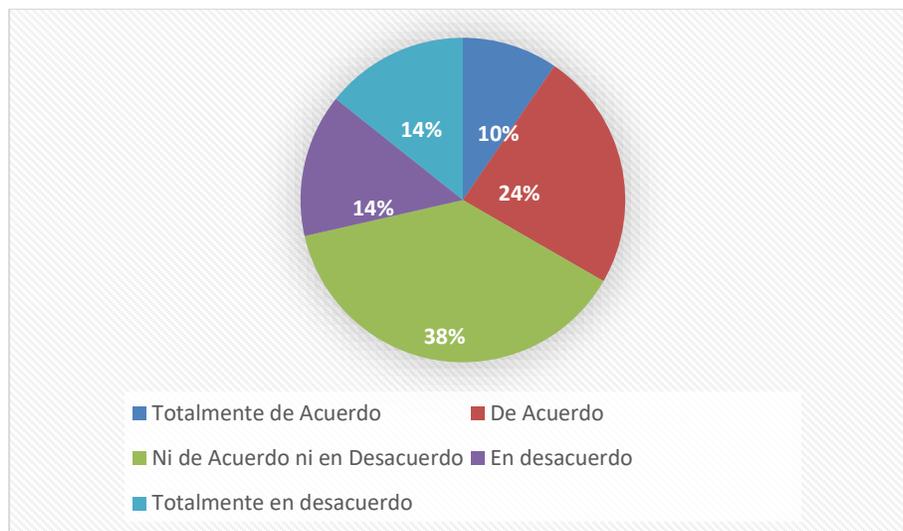
Así mismo casi una tercera parte está de acuerdo y el cinco por ciento totalmente de acuerdo que se cumple con el objeto de dicha ley, puesto que hasta el momento se encuentran conforme a la situación que se está dando en cada judicatura con las firmas y notificaciones electrónicas; sin embargo el cinco por ciento está totalmente en desacuerdo, en virtud que no se cuenta con el equipo tecnológico adecuado, a simple vista se puede dar cuenta todo usuario o personal que no se cuentan con herramientas tecnológicas y humanas adecuadas para su implementación.

Así mismo se realizó la misma pregunta a los abogados litigantes quienes indicaron al igual que los funcionarios y auxiliares judiciales, más de la mitad no están de acuerdo ni en desacuerdo si se cumple el objeto de dicha normativa, indicando que el Organismo Judicial cuenta con limitaciones tecnológicas, además no se tiene personal capacitado para incorporar herramientas tecnológicas, sin embargo están a espera que sea productiva la implementación de dicha normativa, y tienen grandes expectativas toda vez que ahora con el casillero electrónico han visto inconvenientes en las notificaciones, sin embargo también están a favor de dicha normativa toda vez que en algunas Judicaturas se ha notificado en un plazo prudencial,

Una tercera parte está de acuerdo que si se cumple con el objetivo de dicha ley en todas las dependencias judiciales, manifestando que actualmente se está promoviendo dicha implementación juntamente con el decreto 12-2022 del Congreso de la República, notificando las actuaciones

mediante el casillero electrónico, donde dan a conocer todas las actuaciones los diferentes órganos jurisdiccionales a los abogados litigantes de forma efectiva, rápida y segura, reduciendo la mora judicial.

Figura 4.



Fuente: investigación del autor. 2023

Herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

Para la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de expedientes judiciales hace necesario que el Organismo Judicial implemente tecnología electrónica avanzada institucional para realizar los ajustes necesarios que requiere la implementación de dicha normativa, formulando nuevas plataformas que puedan aguantar el soporte de información de las actuaciones de todos los expedientes judiciales.

Se pudo establecer a través de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho arriba de la tercera parte ni están de acuerdo ni en desacuerdo de las herramientas tecnológicas necesarias que tenga el Organismo Judicial para que se pueda dar cumplimiento al objeto de la presente ley, es decir, que se encuentran en opinión neutral toda vez que tienen expectativas grandes en la aplicación de dicha normativa, sin embargo el Organismo Judicial no cuenta con las herramientas

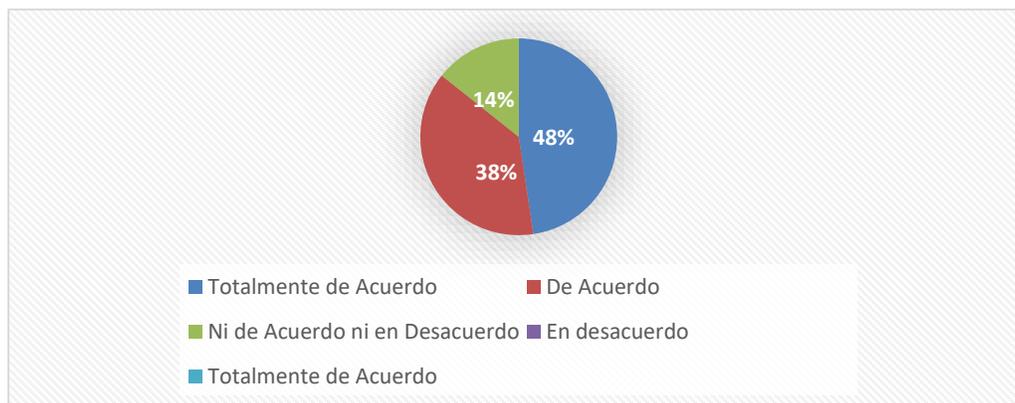
tecnológicas que puedan sustentar la aplicación de dicha normativa a las Judicaturas a nivel nacional, sin embargo están anuentes a que dicha implementación siga beneficiando al usuario y abogados litigantes en las diferentes judicaturas, donde se ya se evidencia menos mora judicial e información adecuada a los usuarios.

Así mismo una cuarta parte manifiesta que si está de acuerdo y el resto están totalmente de acuerdo en que el Organismo Judicial posee todas las herramientas tecnológicas necesarias para la implementación de la normativa a nivel nacional, en virtud que se están subiendo la mayoría de actuaciones al sistema de gestión de tribunales, así mismo se están realizando las notificaciones electrónicas, el cual se adjuntan resoluciones con la firma digital de los diferentes funcionarios, haciendo saber de las resoluciones en los plazos prudenciales evitando mora judicial;

Sin embargo una proporción no significativa están totalmente en desacuerdo de que posean lo necesario en herramientas tecnológicas para que se implemente dicha ley, en virtud que a simple vista en los diferentes Órganos Jurisdiccionales se ha evidenciado el deterioro de maquinaria de computación que no funcionan, el Sistema del Organismo Judicial en ocasiones la red de conexión es inestable y se desconecta, por lo que no se puede dar la información correspondiente, considerando deficiente las herramientas tecnológicas que posee el Organismo Judicial a nivel nacional.

Así mismo los auxiliares y funcionarios judiciales a quienes también se les realizó la misma pregunta en las encuestas realizadas, casi la mitad están en desacuerdo que el Organismo Judicial posea el recurso tecnológico y arriba de la tercera parte que posean recurso humano suficiente para lograr la efectividad de la implementación de dicha normativa, en virtud que no se tienen expertos en tecnología en los diferentes departamentos, el Organismo Judicial únicamente designa a un técnico por departamento el cual no es suficiente para la cantidad de problemas tecnológicos que afectan a cada judicatura, es decir que existe limitaciones en cuanto a los Técnicos de Soporte con relación al Sistema de Gestión de Tribunales, así mismo como los técnicos en relación a medios de cómputo del trabajador del Organismo Judicial, que puedan cubrir a todos los departamentos y evitar atrasos innecesarios en la implementación de dicha normativa.

Figura 5.



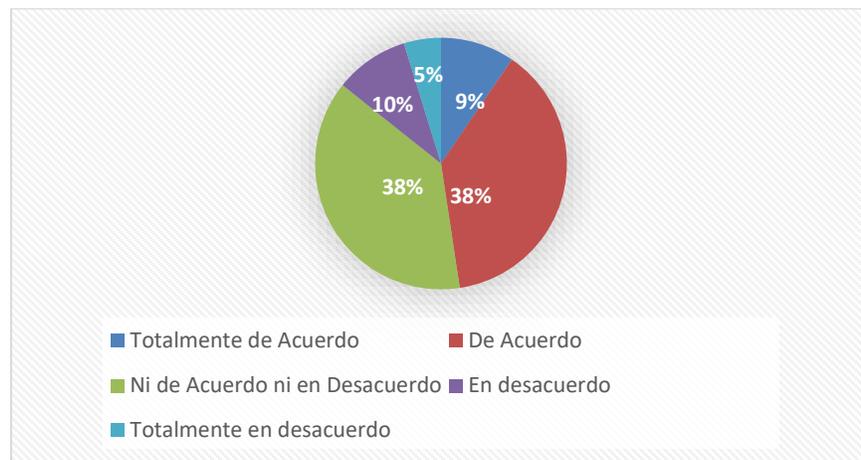
Fuente: investigación del autor. 2023

Promoción de la modernización del despacho judicial en las diferentes jurisdicciones. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales viene a modernizar el despacho judicial buscando dar trámite de manera ágil a los procesos judiciales a través de los medios electrónicos sin menoscabar los derechos y garantías constitucionales de la población, así mismo el Organismo Judicial debe implementar las herramientas tecnológicas necesarias para mantener modernizado constantemente el despacho judicial.

Casi la mitad de los abogados encuestados están totalmente de acuerdo en que la implementación de dicha normativa vino a promover la modernización y actualizar el despacho judicial en las diferentes jurisdicciones, en relación a mecanismos tecnológicos y que son útiles para impulsar mejor atención y participación ciudadana y de los abogados litigantes; así mismo más de la tercera parte indica que está de acuerdo que dicha normativa viene a modernizar el despacho judicial, en el sentido que implementa métodos y estrategias tecnológicas que puedan sufragar las exigencias que tiene el Organismo Judicial; y el resto manifiesta que está ni de acuerdo ni en desacuerdo quedando en una opinión neutra; toda vez que si bien es cierto que viene a modernizar el despacho judicial de las diferentes dependencias judiciales, también es cierto que existen limitaciones tecnológicas que tienden a retrasar la implementación de la normativa, por lo que mantienen una opinión neutral ante tal situación.

Así mismo se encuestaron a auxiliares y funcionarios judiciales quienes indicaron casi en su totalidad que están totalmente de acuerdo que dicha normativa promueve la modernización al despacho judicial, así mismo coadyuva a la productividad en los procedimientos judiciales y la mayoría están de acuerdo a que impulsa la efectividad de la tramitación en los procesos judiciales en las diferentes judicaturas poniendo a disposición de la población y del sistema justicia la utilización de la tecnologías de la información de los procesos de una manera ágil y efectiva.

Figura 6.



Fuente: investigación del autor. 2023

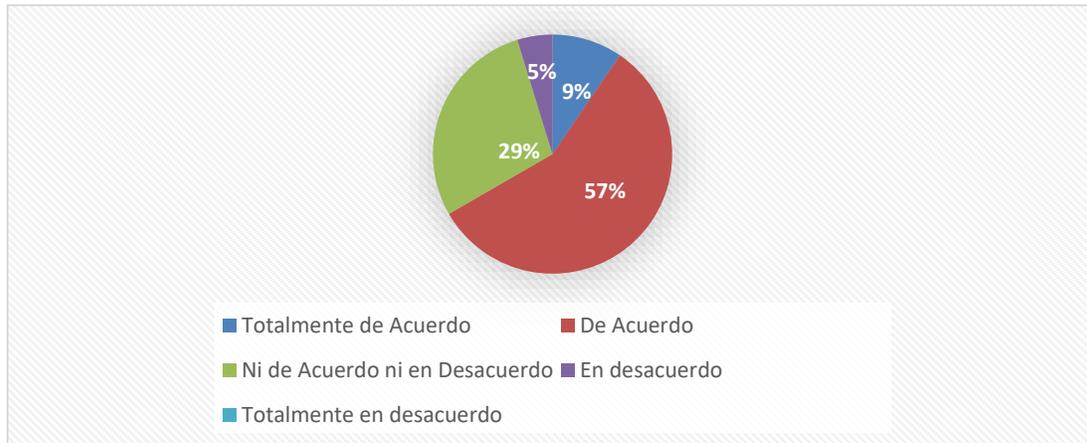
Satisfacción de las necesidades de los abogados litigantes. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales viene a agilizar los procesos judiciales mediante medios digitales donde se establezca toda la información de las actuaciones judiciales, que tienen a ayudar a facilitar y garantizar el acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna agilizando la tramitación de los expedientes judiciales y que los usuarios tengan una pronta justicia. Es por ello que arriba de la tercera parte de los abogados (as) litigantes están de acuerdo que y una proporción no significativa está totalmente de acuerdo que esta normativa satisface sus necesidades al momento de litigar en los diferentes órganos jurisdiccionales, toda vez que hasta el momento ha sido efectivo la implementación de dicha normativa en los Juzgados del ramo Civil del municipio y

departamento de Retalhuleu, se ha obtenido resultados excelentes en virtud de notificarse de forma ágil y rápido, así mismo la mora judicial ha disminuido; más de la tercera parte están en una opinión neutra puesto que indican que ni de acuerdo ni en desacuerdo con que esta normativa satisfaga sus necesidades como litigantes, en virtud que la implementación se está prolongando y hasta el momento no se tienen grandes avances tecnológicos en los diferentes órganos jurisdiccionales; mientras que en una minoría están en desacuerdo ó totalmente en desacuerdo que esta normativa satisfaga las necesidades como abogados litigantes, sin embargo se ha evidenciado por parte de los abogados litigantes que hasta el momento la mora judicial se mantiene y no les ha beneficiado en nada la implementación de dicha normativa, toda vez que se tienen muchos problemas en las notificaciones por casilleros electrónicos que hacen ineficaz dicha normativa.

Así mismo se encuestaron a los auxiliares y funcionarios judiciales quienes indicaron también arriba de la tercera parte que no están de acuerdo ni en desacuerdo que dicha normativa venga a satisfacer las necesidades de los abogados litigantes como de los usuarios, manteniendo una opinión neutral en virtud que no se tienen avances tecnológicos que ayuden a satisfacer la carga laboral, y que la misma debe subirse a un sistema informático que no posee la capacidad para soportar el volumen de los procesos, sin embargo tiene sus beneficios porque se están ingresando desde el primer escrito hasta la finalización del proceso, esto ayuda a tener los expedientes actualizados y se tenga la información reciente y requerida por los abogados litigantes, habiendo limitaciones y beneficios a la vez en la implementación de dicha normativa; así mismo en una cuarta parte está de acuerdo en que dicha normativa satisface las necesidades de los abogados litigantes, en virtud que ya se tiene en el sistema todas las actuaciones, así mismo se notifica de todas las actuaciones mediante casillero electrónico en el menor tiempo, manteniendo una información actualizada y segura para los abogados litigantes y el usuario; y por último en igual proporción de los encuestados están en desacuerdo, indicando que no satisface las necesidades de los abogados litigantes existiendo problemas tecnológicos al momento de las notificaciones electrónicas, y los mismos tienen que comunicarse o apersonarse al órgano jurisdiccional para solventar las situaciones, el cual manifiestan que es doble trabajo para ellos, así mismo indican que

a simple vista se puede establecer que el organismo judicial no se encuentra capacitado tanto en personal como en cómputo adecuado para la implementación de dicha normativa y que puede ser de beneficio más adelante, pero hasta el momento no se está satisfaciendo las necesidades como litigantes en las diferentes judicaturas.

Figura 7.

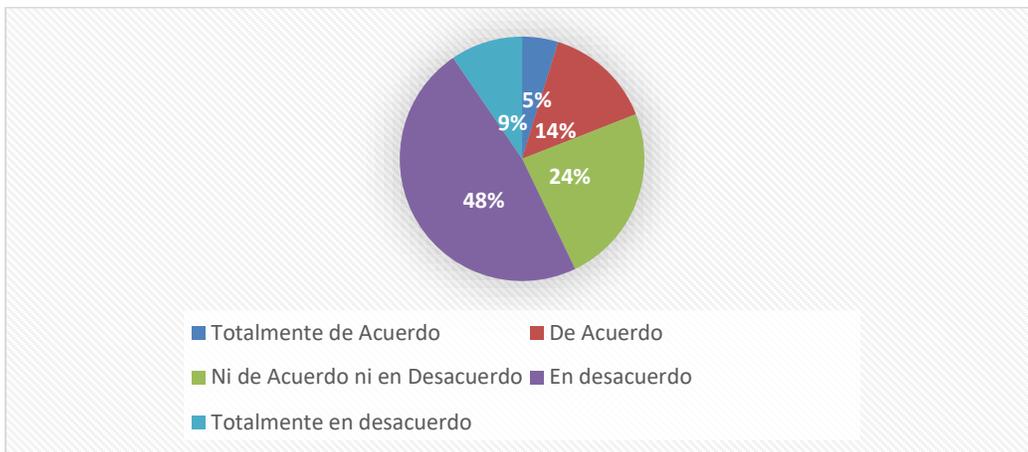


Fuente: investigación del autor. 2023

Funcionalidad de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, está siendo implementada en todas las judicaturas actualmente con el propósito de que exista una administración pronta y cumplida a través de la implementación de medios tecnológicos y políticas que tiendan a mejorar la atención y participación ciudadana. Es menester indicar que más de la mitad están totalmente de acuerdo en dicha normativa es funcional en los Juzgado de Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, toda vez que se evidencia el uso de la tecnología en los diferentes órganos jurisdiccionales el cual pone a disposición de la población y del sistema información relevante de cada proceso judicial de manera ágil y efectiva, e impulsa el procedimiento judicial evitando la acumulación de trabajo; sin embargo casi la tercera parte tiene opinión neutra al considerar que no están de acuerdo ni en desacuerdo, sobre si es funcional dicha normativa al establecer que siempre existen limitaciones como beneficios para el usuario y abogado litigante, en cuanto a la información y tramitación de los expedientes judiciales.

Así mismo fueron encuestados abogados litigantes quienes coinciden en casi la mitad que están de acuerdo y totalmente de acuerdo y en una minoría de que dicha normativa es funcional en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, en virtud que hasta el momento se tienen buenos resultados en su implementación, ha traído beneficios al sustituir el soporte papel por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la labor judicial. Así mismo una cuarta parte es de opinión neutral toda vez que consideran que no están de acuerdo ni en desacuerdo que sea funcional dicha normativa, en virtud que se evidencian bondades como la implementación de tecnológica y modernización del despacho judicial y limitaciones como no tener la capacidad tecnológica y el recurso humano capacitado el Organismo Judicial durante la implementación de dicha normativa, sin embargo dicha normativa ha tenido funcionalidad en diferentes órganos jurisdiccionales mejorando el despacho judicial de forma ágil evitando atrasos innecesarios.

Figura 8.



Fuente: investigación del autor. 2023

Implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales propone la eficacia del acceso a la información para todos los usuarios, los cuales tendrán a disposición toda información requerida sin necesidad de trámites innecesarios que los perjudique, se pretende hacer valer una justicia pronta y cumplida, expone resultados positivos con grandes expectativas con avances tecnológicos

que sostendrán la carga de los expedientes judiciales de manera virtual y a disposición de todo usuario. Sin embargo es evidente que los encuestados funcionarios y auxiliares judiciales encuestados, casi la mitad está en desacuerdo que el Organismo Judicial se encuentre preparado para la implementación de dicha Ley en los diferentes órganos jurisdiccionales, en virtud que se puede evidenciar que el Organismo Judicial hasta el momento no cuenta con el desarrollo tecnológico necesario, con personal especializado, ni mucho menos cuenta con el equipo necesario para que se cumplan las expectativas que dicha norma pretende, toda vez que la tecnología que actualmente se maneja en esta institución no es lo suficiente para soportar el alto volumen o carga de documentos que deben ingresarse al portal (actualmente llamado Sistema de Gestión de Tribunales), el cual al ser recargado tiende a caer la red y provocar atrasos, a ser un sistema lento y en ocasiones no permite subir actuaciones de alto volumen en las diferentes actuaciones; así mismo casi una cuarta parte de los encuestados opinan de manera neutra al indicar que ni están de acuerdo ni en desacuerdo, mantienen una opinión neutral, indicando que siempre se tienen limitaciones y beneficios para el usuario y los abogados litigantes en la implementación de dicha normativa, casi una parte insignificante está de acuerdo y totalmente de acuerdo en que si se encuentra preparado el Organismo Judicial, indicando que la implementación de dicha normativa ha generado beneficios al usuario y abogado litigante, y se cuenta con el recurso tecnológico y humano, así mismo se ha manejado los expedientes electrónicos de forma ágil y rápido para el usuario y abogado litigante.

Así mismo los abogados litigantes opinan de igual forma que los auxiliares y funcionarios judiciales al indicar por casi la mitad que están en desacuerdo que el Organismo Judicial esté preparado para la implementación de dicha normativa, en virtud que no se tienen los recursos económicos, tecnológicos, humanos, informático, etc., que puedan beneficiar al despacho judicial, haciendo deficiente la implementación de dicha normativa y una cuarta parte opina que está de acuerdo que el Organismo Judicial esté preparado para la implementación de dicha normativa en los diferentes órganos jurisdiccionales, en virtud que se cuenta con maquinaria y equipo de cómputo, así mismo recursos tecnológicos y humanos que tienden a ayudar a la implementación

de dicha normativa, que hasta el momento ha sido de beneficio para el usuario y abogado litigante, manteniendo información actualizada, y dando a conocer las resoluciones de forma rápida y efectiva a los abogados litigantes y usuarios.

Al hacer el análisis correspondiente de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales es menester confrontar y evaluar los estudio de la presente tesis, hasta el momento se pudo constatar que efectivamente se está cumpliendo con el objeto de la presente ley, puesto que se está implementando en el Juzgado de Paz y Juzgado de Primera Instancia Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, usándose el casillero electrónico como una herramienta rápida de comunicación de las resoluciones judiciales, así mismo la firma electrónica de los auxiliares y funcionarios judiciales ya opera en estas judicaturas, y dentro de los mismos se están subiendo al Sistema de Gestión de Tribunales todas las actuaciones desde el ingreso de un memorial inicial y el procedimiento respectivo dentro de las diferentes judicaturas, se ha visto que la comunicación de las resoluciones ha sido más rápida y efectiva, así mismo se está solicitando en las judicaturas el casillero electrónico de forma obligatoria de conformidad con el decreto 12-2022 del Congreso de la República.

Obtenido los resultados del trabajo de campo se pudo evaluar que la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales es conocido por la mayoría de los abogados litigantes así como de los auxiliares y funcionarios judiciales, teniendo el conocimiento pleno de dicha normativa y su aplicación al sistema judicial, sin embargo aunque en su menor porcentaje se pudo verificar que algunos no tienen conocimiento de dicha normativa, siendo necesario tanto para abogados litigantes como auxiliar y funcionarios judiciales, toda vez que es de aplicación general y de conocimiento del público en general.

Es menester indicar que la implementación de Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales según las encuestas realizadas ha sido efectiva en las diferentes dependencias judiciales Así mismo se pudo evidenciar que el Organismo Judicial no se encuentra preparado para la implementación de dicha ley, sin embargo se están haciendo los ajustes necesarios para cumplir con el objeto de la ley, por otro lado se pudo establecer que se cuenta con

el personal judicial para su implementación, siendo necesario capacitarlos constantemente para que sea efectivo el despacho judicial.

Actualmente se está modernizando el sector justicia, el despacho judicial está siendo efectivo en cuanto a la tramitación de los expedientes de forma ágil y rápida, resguardando la autenticidad e integridad de los expedientes judiciales dándole a los usuarios una justicia segura, pronta y cumplida, satisfaciendo las necesidades de los abogados litigantes tal y como lo establece el objeto de la normativa, logrando hasta el momento la efectividad y productividad de los procedimientos judiciales en el despacho judicial en los diferentes órganos jurisdiccionales y específicamente los Juzgados de Paz y Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu.

En los resultados obtenidos se puede inferir que la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales está siendo efectiva tanto para los abogados litigantes como para los auxiliares y funcionarios judiciales, y hasta el momento el Organismo Judicial está cumpliendo con la implementación de dicha normativa, involucrando la actualización y modernización de los despachos judiciales, así mismo se está involucrando al personal judicial en capacitaciones y se está haciendo lo posible por enviar los recursos necesarios a las diferentes dependencias judiciales, en virtud que la ley ya se encuentra en vigencia y por lo mismo se está implementando de forma paulatina al sistema judicial, siendo efectiva su implementación hasta el momento, toda vez que se está dando a conocer las resoluciones judiciales de forma inmediata a través de los casilleros electrónicos a los abogados directores del proceso, evitando retrasos y costos innecesarios, y para cumplir con el objeto de dicha ley se está aplicando juntamente con el decreto Legislativo 15-2011 Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial y su reforma el decreto 12-2022 del Congreso de la Republica.

Si bien es cierto que hasta el momento está siendo efectiva dicha normativa, también es cierto que se encuentran limitaciones en estos momentos en la implementación, ya que se puede evidenciar que con solo acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales que no se cuenta con los equipos de cómputo óptimos para la exigencia de dicha ley, sin embargo se está haciendo lo posible

por parte del Organismo Judicial por cumplir el objeto de dicha ley para que el mismo sea eficiente y efectivo para todos los usuarios.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales según los datos recabados, es de conocimiento de la mayoría de los abogados litigantes, así como los auxiliares y funcionarios judiciales del Organismo Judicial, el cual ha sido implementado al despacho judicial,
2. Actualmente se cumple con el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en virtud que permite el uso de medios electrónicos en cualquier proceso judicial, con utilización de normas legales vigentes del país para dar seguimiento a los procesos de forma ágil y efectiva.
3. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales está promoviendo la modernización en el despacho judicial, cumpliendo las necesidades de los abogados litigantes, evitando la mora judicial facilitando el acceso a la información de los expedientes judiciales, mostrando transparencia y eficacia en todas las actuaciones que se realizan.
4. En los Juzgados de Paz y Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, constantemente se informa a los abogados litigantes sobre la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, haciéndoles saber sobre la obligatoriedad del uso de casillero electrónico como parte de la modernización del Sistema Judicial.
5. Los abogados litigantes, funcionarios y auxiliares judiciales del ramo civil del municipio y departamento de Retalhuleu, según los resultados indicaron que la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales coadyuva a la productividad del despacho judicial, impulsa la efectividad de la tramitación de los procesos judiciales, así mismo promueve la modernización del despacho judicial en todas las etapas del proceso, manejando las herramientas tecnológicas que posee el Organismo Judicial.
6. La ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales es funcional en las dependencias judiciales, en base a los datos recabados se evidencia la modernización y avance tecnológico en el despacho judicial.

7. El Organismo Judicial no se encuentra preparado para la implementación de dicha normativa, en virtud que no cuenta con los recursos humanos y las herramientas tecnológicas necesarias que puedan cumplir con el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, sin embargo, la implementación de dicha normativa está en proceso actualmente por lo que todavía se espera que el Organismo Judicial supere expectativas que la Ley establece.

RECOMENDACIONES

- 1.** Suministrar todas las herramientas tecnológicas necesarias para la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, para evitar el colapso del Portal Electrónico del Organismo Judicial que actualmente utilizan los diferentes Órganos Jurisdiccionales.
- 2.** Realizar comunicados internos y externos sobre la implementación de la Ley, para abogados litigantes, auxiliares y funcionarios judiciales.
- 3.** Implementar constantes capacitaciones para los auxiliares y funcionarios judiciales, con el propósito de mejorar el despacho judicial, en base a la implementación de la Ley investigada, toda vez que el personal judicial debe contar con la preparación y conocimiento necesario tanto técnico como jurídico.
- 4.** Modernizar, actualizar y darle mantenimiento constantemente el portal electrónico del Organismo Judicial, con el fin de evitar fallas técnicas al momento de subir las actuaciones judiciales.
- 5.** Dotar de equipos tecnológicos que puedan atender los nuevos cambios y modernización con la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales para cumplir el objeto de dicha ley.

Referencias

- Aguirre Godoy, M. (1973). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. Editorial Vile.
- Aguirre Godoy, M. (2005). *Derecho Procesal Civil de Guatemala. Tomo II*. Editorial Vile.
- Alvarado Velloso, A. (2009). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Editorial Librería Juris.
- Asamblea Nacional constituyente.(14 de enero de 1986). *Constitución Política de la República de Guatemala. [Const]*. Editoril Estudiantil FENIX.
- Canosa Torrado, F. (2005). *Notificaciones Judiciales*. (4 ed.). Editorial Universo.
- Chacón Corado, M. y Montero Aroca, J. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Editorial Esàá: Magna Terra Editores.
- Código Procesal Civil y Mercantil.[Decreto Ley 107]*. (14 de septiembre de 1963). Jefe de Gobierno de la República. Alenro.
- Corado, C. y Chacon Corado, M. R. (1990). *Las Excepciones en el Proceso Civil Guatemalteco*. Editorial Vile.
- Corte Suprema de Justicia. (16 de julio de 2015). *Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electronicos del Organismo Judicial. [Acuerdo Número 15-2015]*. https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=72573#:~:text=ACUERDO%20N%C3%9AMERO%2015%2D2015&text=Que%20el%20art%C3%ADculo%205%20de,judiciales%20en%20toda%20la%20Rep%C3%ABlica
- Galindo, G. y Gordillo Galindo, M. (2004). *Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Editorial Praxis.
- Gordillo Galindo, M. E. (2004). *Derecho Procesal Civil Guatemalteco* (3 ed.). Editorial Praxis.
- Hernández, R., Fernández C.,y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5 ed.). Editorial McGraw-Hill.
- Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales. [Decreto 13-2022]*. (23 de febrero de 2022) Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial. [Decreto Número 2-89]*.(10 de enero de 1989). Congreso de la República de Guatemala.

Najera Farfan, M. E. (1970). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Eros.

Orellana Donis, E. G. (2005). *Derecho Procesal Civil II*. (3 ed.). Editorial Orellana Alonso & Asociados.

Orellana Donis, E. G. (2009). *Derecho Procesal Civil I*. Editorial Orellana.

Orellana Donis, E. G. (2009). *Derecho Procesal Civil I*. (4 ed.). Editorial Orellana, Alonso & Asociados.

Osorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L.

Reforma Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electronicos del Organismo Judicial. [Decreto 12-2022]. (23 de febrero de 2022). Congreso de la República de Guatemala.

Ruiz Castillo de Juárez, C. (2014). *Teoria General del Proceso*. (14 ed.). Ediciones Guatemala.

Saquimux Canastuj, N. E. (2016). *Hagamos Una Tesis*. (4.ed.). Editorial Pervan.

Vo.Bo.



Lcda. ANA TERESA DE GONZALEZ

Bibliotecaria CUNSUROC



ANEXO No. 1:

TEMA:

“La efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu”

1. Planteamiento del Problema:

El Estado de Guatemala, es garante de la justicia pronta y cumplida, usando medios o métodos alternativos que puedan mejorar y contribuir a un acceso a la justicia para todos los habitantes de la República de Guatemala, y esto incluye las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales, así como administrativos.

Los Órganos Jurisdiccionales para consolidar y fortalecer las instituciones sector justicia debe de promover la modernización de mecanismos para la prestación de servicios judiciales, mejorar la gestión del despacho judicial y regular la tramitación electrónica en los expedientes judiciales, incorporando adecuadamente en el marco jurídico nuevas herramientas que ayuden a mejorar la atención ciudadana y agilizar los procesos cumpliendo con los principios procesales.

El Organismo Judicial para garantizar la justicia pronta y cumplida está obligado a promover la modernización de mecanismos tecnológicos y que sean útiles para impulsar mejor atención y participación ciudadana, y para ello implementar normativas que garanticen de manera eficaz el acceso a la justicia para todos los guatemaltecos, es por ello que el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 13-2022 Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, el cual tiene como objetivo principal poner a disposición de la población y del sistema de justicia la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento, desarrollo, prosecución, juzgamiento y ejecución de los procesos de una manera ágil y efectiva.

El sector justicia desde el punto de vista tecnológico ha evidenciado ser un sistema ineficaz para los usuarios, puesto que no cuenta con la actualización adecuada para implementar métodos y estrategias tecnológicas que puedan sufragar las exigencias que ahora tiene el Organismo Judicial y la aplicación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales decreto 13-2022

del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que dicha ley intenta cambiar el sistema de los actos de comunicación del órgano jurisdiccional en los expedientes judiciales en el cual se necesita de la implementación un desarrollo tecnológico que soporte los cambios del nuevo sistema de notificaciones para su efectividad.

Dicha normativa propone la eficacia del acceso a la información para todos los usuarios de los expedientes judiciales, los cuales tendrán a disposición toda información requerida sin necesidad de trámites innecesarios que perjudiquen a los usuarios del sector justicia, se pretende hacer valer una justicia pronta y cumplida, expone resultados positivos con grandes expectativas con avances tecnológicos que sostendrán la carga de los expedientes judiciales de manera virtual y a disposición de todo usuario.

Sin embargo el Organismo Judicial ha manifestado varias deficiencias que retrasan la celeridad procesal y se evidencia en falta de tecnología de alta calidad, falta de equipos de computación, falta de equipos especiales para escanear de los diferentes documentos judiciales que se presentan en los expedientes haciendo que el objetivo primordial de la institución no se cumpla y exista mora judicial, perjudicando a los usuarios y abogados litigantes, esta problemática viene a afectar tanto a procesos civiles, penales, administrativos, económicos coactivos etc., donde se pretende que desaparezca los expedientes que actualmente se manejan de forma física, y que prevalezca lo digital, siendo una problemática, puesto que los procesos específicamente escritos en su mayoría del ramo civil, son voluminosos y sus etapas son de trámite extensivos teniendo más actuaciones que otros procesos, que vienen a hacer lento el sistema que actualmente maneja el Organismo Judicial, toda vez que en la mayoría de los Órganos Jurisdiccionales no posee con un alto avance de internet, que soporte la carga de los expedientes judiciales físicos, así mismo no se cuenta con personal capacitado para su actualización constante, como equipos que tengan un funcionamiento de excelencia profesional, por lo que se hace necesario realizar la presente investigación y plantearse la pregunta: ¿Qué tan efectiva será la aplicación de dicha normativa a los diferentes órganos jurisdiccionales del ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu?.

2. Definición del problema.

Por lo que, la presente investigación se realizará con la finalidad de responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué tan eficiente será la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los diferentes Órganos Jurisdiccionales?
2. ¿Qué tan preparado está el personal o el sistema del Organismo Judicial para la implementación de esta ley?
3. ¿Cómo se logrará el objeto de esta Ley?
4. ¿Cómo coadyuvará la Ley a garantizar acceso a la justicia de manera eficaz y pronta a los ciudadanos?

3. Justificación.

El sistema justicia ha sido atravesado por diferentes problemas siendo uno la suspensión de labores de los diferentes Órganos Jurisdiccionales por la pandemia Covid-19 que azotó a este país en el año 2020, el cual tuvo gran impacto en el sistema justicia, dejando a la intemperie diferentes los procesos judiciales, por lo anterior el Congreso de la Republica decidió emitir el decreto 13-2022, Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, el cual permitirá el uso de la tecnología electrónica en cualquier proceso judicial, ya sea contencioso o voluntario, además utilizará normas legales vigentes del país para que por medios digitales se dé seguimiento al desarrollo de la implementación de dicha normativa, con el propósito de fortalecer el sistema de justicia en casos no previstos como lo fue la pandemia, donde se promoverá la modernización de mecanismos existentes para la prestación de servicios judiciales, mejorar la gestión del despacho judicial y regular la tramitación electrónica de expedientes judiciales.

Dicha normativa viene a garantizar la administración de justicia con autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y privacidad de los datos e información que se gestione ante las instituciones que imparten justicia, también busca agilizar los procesos judiciales electrónicos sin menoscabar derechos y garantías constitucionales de la población, estableciendo mecanismos que tiendan a coadyuvar a una pronta y cumplida justicia, poniendo a

disposición de la población y del sistema justicia la utilización de la tecnologías de la información y comunicación para el conocimiento, desarrollo, prosecución, juzgamiento y ejecución de los procesos de una manera ágil y efectiva e impulsar el desarrollo pleno de los procedimientos judiciales a través de diferentes herramientas tecnológicas, y así evitar la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de calamidad pública y prevenir el aumento de procesos judiciales que afecten a la población guatemalteca.

Del análisis pormenorizado se persigue mejorar las condiciones del Organismo Judicial en un mediano y largo plazo, permitiendo a su vez desahogar la carga de trabajo en los diferentes órganos jurisdiccionales, se va a fundamentar en modernizar el sector justicia a nivel nacional, con el objetivo de implementar la tramitación de expedientes judiciales por medios informáticos; sin embargo el Organismo Judicial no cuenta con el desarrollo tecnológico necesario, con personal especializado, ni mucho menos cuenta con el equipo necesario para que se cumplan las expectativas que dicha norma pretende, toda vez que la tecnología que actualmente se maneja en esta institución no es suficiente para soportar el alto volumen o carga de documentos que deben ingresarse al portal (actualmente llamado Sistema de Gestión de Tribunales), el cual al ser recargado tiende a tornarse deficiente la red y provocar atrasos, a ser un sistema lento y en ocasiones no permite subir actuaciones de alto volumen o peso de las diferentes plataformas y eso sucede al momento del cargar actuaciones propiamente jurisdiccionales, ahora bien, esta normativa pretende digitalizar memoriales y documentación que se adjunta a cada memorial presentado, en virtud de lo anterior se ve reflejado una problemática con la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, puesto que los Órganos Jurisdiccionales no se encuentran preparados por factores tanto internos como externos que no se contemplaron al momento de la aprobación de la Ley de Tramitación de Expedientes Electrónicos, por lo que es necesario realizar la presente investigación la cual tiene el propósito de estudiar la efectividad que tendrá la aplicación de dicha ley que actualmente se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico, buscando los diversos factores que afecten el objeto en los diferentes órganos jurisdiccionales del país, donde se logrará establecer la efectividad de la aplicación de la ley de tramitación de expedientes electrónicos.

4. Delimitación

- **TEÓRICA:** El presente análisis será de carácter jurídico-social. Jurídico porque conforme a la legislación vigente se determinará si efectivamente se va a cumplir el objeto de la ley de tramitación de expedientes judiciales tanto para las diferentes judicaturas como para los usuarios y abogados litigantes en el cual se analizarán diversos encuadramientos a las normas jurídicas de carácter procesal y social en el cual se establecerá o se evaluará la efectividad de la implementación de dicha ley a nivel nacional; y social porque sus efectos se esparcen en el entorno social para el usuario y abogados litigantes.
- **ESPACIAL.** Se llevará a cabo la presente investigación en el municipio y departamento de Retalhuleu, motivo por el cual la misma será de carácter micro-espacial. Tomándose en cuenta los Juzgados siguientes: Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Retalhuleu y Juzgado de Paz del Ramo Civil del Municipio y departamento de Retalhuleu.
- **TEMPORAL.** Se hará el análisis del presente estudio de carácter sincrónico, es decir, se analizará el fenómeno objeto de estudio en su momento actual, y se llevará a cabo de agosto del año dos mil veintidós al mes de abril del año dos mil veintitrés.

5. Objetivo general:

- **Evaluar** la efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu.

6. Objetivos específicos:

- **Identificar** la efectividad de esta Ley al momento de su aplicación en las diferentes judicaturas del Ramo Civil del Municipio y departamento de Retalhuleu.
- **Detectar** los beneficios y limitaciones de la implementación de esta Ley.
- **Examinar** la Ley y su implementación en las diferentes judicaturas.

7. Marco Teórico:

INDICE

INTRODUCCIÓN

DEDICATORIA

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

1.1 Concepto

1.2 Caracteres de los órganos jurisdiccionales

1.3 Organización y clases de órganos jurisdiccionales

1.4 Principios de la organización jurisdiccional

1.5 Caracteres de los órganos jurisdiccionales

CAPITULO II

LOS ACTOS PROCESALES

2.1 Concepto

2.2 Proceso y actos procesales

2.3 Requisitos generales de los actos procesales

2.4 Lugar de los actos procesales

2.5 Tiempo de los actos procesales

2.6 Forma de los actos procesales

2.7 Clasificación de los Actos procesales

2.7.1 Actos de las partes

2.7.1.1 Actos de terceros

2.8 Actos del juez o tribunales

2.8.1 Decretos

2.8.2 Autos

2.8.3 Sentencias

2.9 Actos del notificador

2.9.1 Clases de notificaciones

2.9.2 Exhortos, despachos y suplicatorios

2.10 Sistema de Notificaciones Electrónicas

2.10.1 Concepto y objeto:

2.10.2 Función del Sistema de Notificaciones Electrónicas

2.10.3 Adhesión obligatoria al Sistema de Notificaciones Electrónicas

CAPITULO III

EL PROCESO

3.1 Concepto

3.2 Naturaleza jurídica

3.3 Clases de proceso

3.3.1 Proceso civil y proceso penal

3.3.2 Declaración, ejecución y cautela

3.4 Principios básicos del proceso

3.4.1 Impulso procesal

3.4.2 Principio dispositivo

3.4.3 Principio de igualdad

3.4.4 Principio de adquisición procesal

3.4.5 Principio de inmediación

3.4.6 Principio de concentración

3.4.7 Principio de eventualidad

3.4.8 Principio de economía procesal

3.4.9 Principio de probidad

3.4.10 Principio de publicidad

3.4.11 Principio de oralidad

3.4.12 Principio de preclusión

CAPITULO IV

ANALISIS Y DESCRIPCION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas y su esquematización grafica

4.2. Métodos y técnicas de investigación utilizadas

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

8. Marco Metodológico:

Se refiere a una serie de pasos o métodos que se deben plantear, para saber cómo se proseguirá en la investigación. Es decir, constituye aquella serie de pasos a seguir de manera ordenada cuya finalidad consiste en poder estudiar de manera técnica y científica el fenómeno objeto de investigación.

Dado que la investigación tiene por objeto evaluar la efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu; se utilizará el diseño de investigación no experimental, el cual se aplicará en una muestra determinada de abogados litigantes, usuarios y jueces, secretarios, oficiales, notificadores, comisarios de los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamentos de Retalhuleu.

Es importante resaltar que “La investigación no experimental es un estudio que se realiza sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.” (Hernández, R.,Fernandez C.,y Baptista, M., 2010, pág. 149). Es decir, el método de investigación no experimental no construye ninguna situación solo las analiza, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, por tanto no pueden ser manipuladas las variables independientes, permitiendo así poder describir y obtener resultados reales del objeto de estudio.

El tipo de investigación será transversal. Definiéndose como “investigaciones que se realizan abordando el objeto de estudio en el campo, por una sola vez, en la cual se recaba toda la información pertinente que luego será interpretada para configurar la teoría respectiva” (Saquimux Canastuj, 2016, pág. 137).

El enfoque de la investigación será de carácter cuantitativa (Hernández, R, Fernandez C.,y Baptista, M., 2010, pág. 4) define al enfoque cuantitativo indicando que: “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. Este enfoque permite analizar de manera imparcial el fenómeno de estudio, permitiendo al investigador observar el fenómeno objeto de estudio en su estado natural, permitiendo realizar la toma de datos estadísticos.

- **Técnicas e instrumentos de investigación**

Del enfoque anterior se tomarán las técnicas de investigación consistentes en análisis de documentos, observación y encuesta para evaluar la efectividad que tendrá la aplicación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, definiéndose la técnica como “un sistema de acción que toma el investigador para realizar el acto investigativo en si” (Saquimux Canastuj, 2016, pág. 119), es decir que la recolección de datos son todos aquellos instrumentos utilizados por el investigador que coadyuvan en el proceso de investigación del fenómeno objeto de estudio, permitiendo de tal manera realizar un estudio técnico científico.

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias” define la observación como “el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos dentro de la estructura del fenómeno, pero bajo las condiciones de su contexto histórico” (p121). Así mismo define la encuesta como “la técnica que consiste en recabar información por medio de un cuestionario conformado por varias interrogantes con opciones de

repuestas cerradas. Se constituye en un interrogatorio por escrito en el cual los miembros de una muestra de informantes o bien de todos los miembros de una población de informantes, emiten su opinión puntual sobre lo que se les interroga” (p125).

Por lo que se procederá a evaluar la efectividad que tendrá la aplicación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu, donde se observarán los criterios personales de los usuarios, abogados litigantes y personal judicial sobre dicha ley.

La técnica de encuesta se implementará con preguntas abiertas y preguntas cerradas con el propósito de que se creen afirmaciones y se tenga juicios de los encuestados, sobre el tema objeto de estudio y así poder comprobar la hipótesis sobre la efectividad de la aplicación que tendrá la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu

- **Herramienta para el procesamiento de datos.**

La herramienta que se utilizará para la tabulación de los datos que se obtendrán de la encuesta que se aplicará a abogados, usuarios, jueces, oficiales, secretarios, comisario y notificadores de los Juzgados del ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu es Excel, para evaluar la efectividad de la aplicación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del ramo civil del municipio y departamento de Retalhuleu.

- **Población.**

La población objeto de estudio serán los abogados litigantes, usuarios, jueces, secretarios, notificadores, comisarios y oficiales de los Juzgados del ramo civil del municipio y departamento de Retalhuleu en los meses de febrero y marzo de dos mil veintitrés.

- **Muestra y muestreo.**

Se refiere al estudio de los datos y la prueba de boleta de la investigación de campo, el cual servirá para ajustar un numero de muestra acertada a pesar de no conocerse el número total de la población, así mismo permitirá evaluar la redacción de los ítems.

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según R Hernández Sampieri al (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p176). Esto debido a que serán únicamente abogados, usuarios, jueces, secretarios, notificadores, oficiales y comisarios quienes formen parte del estudio dadas las características de la investigación,

9. Supuesto de Investigación

Es importante establecer que el acceso a la justicia pronta y cumplida es de carácter Constitucional, y es el Organismo Judicial quien debe implementar las diferentes modalidades y modernización para su eficacia, así mismo están obligados a tramitar ante los diferentes órganos jurisdiccionales cualquier asunto o petición que se les formule de los particulares o de forma colectiva y resolverlas conforme a la ley, esto también incluye que debe extenderse a todos los lugares sin discriminación alguna, cumpliendo con los objetivos y plazos establecidos en las diferentes leyes, así mismo implementar mecanismos que tiendan a ayudar a que los procesos judiciales se encaminen al fortalecimiento de la justicia.

El sector justicia para el cumplimiento y fortalecimiento del mismo debe acudir a implementar y modernizar mecanismos existentes para la prestación de los servicios judiciales de forma segura a todos los usuarios. Ante la exigencia de un mundo globalizado es importante resaltar que el Organismo Judicial tiene que implementar y mejorar la atención y participación ciudadana de manera eficiente, productivo y transparente y esto a través de procedimientos y trámites que impulsen acciones que tiendan a la desmaterialización del proceso judicial, y por ello implementó la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales con el propósito de sustituir el soporte papel por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la labor judicial.

Esta ley posteriormente será implementada en todas las judicaturas esto con el propósito de que exista una administración pronta y cumplida a través de la implementación de medios

tecnológicos y políticas que tiendan a mejorar la atención y participación ciudadana, sin embargo hasta la fecha no se tiene información del funcionamiento e implementación de la normativa al sistema judicial, el objeto y los principios procesales de la Ley evidencia una salida ágil a la tramitación de los expedientes judiciales, sin embargo es necesario investigar la efectividad y/o funcionalidad que tendrá la aplicación de dicha normativa al sistema judicial, así mismo poder evidenciar sus bondades y limitaciones que posee el Organismo Judicial ante la expectativa de dicha ley de conformidad con los considerandos y objetivo que pretende en su aplicación, puesto que hasta el momento no se tiene mayor conocimiento y la forma de tramitación de los expedientes judiciales y la aplicación de la normativa al sistema tecnológico que se pretende implementar por parte del Organismo, dejando dudas de cómo se manejará en los diferentes Órganos Jurisdiccionales el portal de servicios electrónicos y el acceso al usuario, y en virtud de las limitaciones y bondades que tiene el Organismo Judicial, es por ello que se pretende investigar el presente tema con el propósito de evidenciar la eficacia de la aplicación de la Ley.

10. Cronograma de actividades

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario del Suroccidente

Actividades	2022																											
	Octubre				Noviembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1 Aprobación del proyecto de investigación y diseño de investigación.																												

RECURSOS MATERIALES

- Libros
- Leyes
- Revistas
- Periódicos
- Escritorio
- Computadora
- Hojas
- Folder
- RECURSOS FINANCIEROS

Fotocopias.	100.00
Papel.	300.00
Tinta para impresora	200.00
Imprenta.	1,000.00
Computadora	4,000.00
Total:	5, 600.00

DOCTRINA

1. AGUIRRE GODOY, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala Tomo I, Primera Edición, Guatemala 1999
2. AGUIRRE GODOY, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala Tomo II, Primera Edición, Guatemala 2005
3. ALCIN, Hugo Procedimientos Civiles Tomo 2, Editorial Jurídica Universitaria, Guatemala, 2002
4. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L. 1974
5. CONTURE, Eduardo J. Fundamento de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, tercera edición, 1962

6. CHACON CORADO, Mauro, MONTERO AROCA, Juan, Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Volumen 1, primera Edición, Guatemala, 1999.
7. GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo, Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Editorial Praxis, Tercera Edición, Guatemala, 2004
8. HERNANDEZ, R., FERNANDEZ, C., & BAPTISTA, M. (2010). Metodología de la investigación (5ª ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
9. NAJERA FARFAN, Mario Efrain, Derecho Procesal Civil, Editorial Eros, Guatemala, 1970.
10. PRIETO CASTRO, Leonardo. Derecho Procesal Civil, Librería General, Zaragoza, tomo I, Edición de 1964
11. REIMUNDIN, Ricardo, Derecho Procesal Civil. Editorial Varacocha. Buenos Aires, tomo I, 1956
12. RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista, Teoría General del Proceso. XVI Edición, Guatemala 2014.

DICCIONARIOS.

- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. Duodécima Edición, 1997.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y políticas. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1°. Buenos Aires, República de Argentina.
- Océano Uno. Diccionario enciclopédico, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995
- Diccionario Enciclopédico, Océano uno color, España, Editorial S.A. 1900

PAGINAS WEB

- [Https://es.wikipedia.org/wiki/](https://es.wikipedia.org/wiki/)
- www.estuderecho.com
- www.wikipedia

- <http://www.publinews.gt/opinion/justicia--pronta-y-cumplida-TetpfA---me9ZblGyiMakx6/>

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, decreto 13-2022
6. Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos, en el Organismo Judicial, decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas Decreto 12-2022 del Congreso dela República de Guatemala.

ANEXO No. 2

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.
BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS**



la presente boleta de encuesta tiene como función, recabar información de campo en relación a la tesis titulada **“LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE RETALHULEU”**, que se presenta previo a la obtención de los títulos profesionales de ABOGADO Y NOTARIO y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información a brindar en el presente instrumento, será tratada de forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Se le agradece su atención, así mismo se le ruega marcar con una “X” o subrayar la opción que considere correcta en las preguntas que así lo ameriten.

Ciudad de Retalhuleu, febrero del año 2023

1. ¿Conoce la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____ NO _____

2. ¿Usted tiene alguna información interna de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia del Ramo Civil sobre la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales?

SI _____ NO _____

3. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, es efectiva en las diferentes dependencias judiciales.

a) Excelente

b) Bueno

c) Deficiente

d) Malo

4. Se cumple el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, en las diferentes jurisdicciones.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

5. El Organismo Judicial posee suficiente recurso humano para lograr la efectividad de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

6. El Organismo Judicial posee suficiente recurso tecnológico para lograr la efectividad de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

7. La implementación de Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, Coadyuva a la productividad en los procedimientos judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

8. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, promueve la modernización del despacho judicial.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

9. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, satisface las necesidades de los abogados litigantes.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

10. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, coadyuva a impulsar de forma efectiva la tramitación de los procesos judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

11. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, es funcional en los Juzgados del Ramo Civil en el municipio y departamento de Retalhuleu.

a) Totalmente de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

12. El Organismo Judicial posee todas las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

13. Los Órganos Jurisdiccionales se encuentran preparados para la implementación la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.
BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDO A FUNCIONARIOS Y
AUXILIARES JUDICIALES**



la presente boleta de encuesta tiene como función, recabar información de campo en relación a la tesis titulada **“LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE RETALHULEU”**, que se presenta previo a la obtención de los títulos profesionales de ABOGADO Y NOTARIO y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información a brindar en el presente instrumento, será tratada de forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Se le agradece su atención, así mismo se le ruega marcar con una “X” o subrayar la opción que considere correcta en las preguntas que así lo ameriten.

Ciudad de Retalhuleu, febrero del año 2023

1. ¿La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, se ha implementado actualmente en su Judicatura?

SI _____ NO _____

2. ¿Usted ha recibido alguna capacitación por parte del Organismo Judicial sobre el reglamento para la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales?

SI _____ NO _____

3. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, es efectiva en las diferentes dependencias judiciales.

a) Excelente

b) Bueno

c) Deficiente

d) Malo

4. Se cumple el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, en las diferentes jurisdicciones.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

5. El Organismo Judicial posee suficiente recurso humano para lograr la efectividad de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

6. El Organismo Judicial posee suficiente recurso tecnológico para lograr la efectividad de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

7. La implementación de Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, Coadyuva a la productividad en los procedimientos judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

8. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, promueve la modernización del despacho judicial.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

9. La Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, satisface las necesidades de los abogados litigantes.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

10. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, coadyuva a impulsar de forma efectiva la tramitación de los procesos judiciales.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

11. La implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, es funcional en los Juzgados del Ramo Civil en el municipio y departamento de Retalhuleu.

a) Totalmente de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

12. El Organismo Judicial posee todas las herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con el objeto de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

13. Los Órganos Jurisdiccionales se encuentra preparado para la implementación la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 10 de agosto de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 04-II-2022 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de tesis titulado: "**La efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu**" presentado por el estudiante Jaime Roberto Cifuentes Calderón.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,


MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



Mazatenango Such. 25 de agosto de 2023

Lcda. TANIA MARÍA CABRERA OVALLE
Coordinadora de la carrera de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Centro Universitario de Sur Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento a la designación como Asesora, procedí a analizar el trabajo de tesis de Licenciatura, realizado por el estudiante JAIME ROBERTO CIFUENTES CALDERÓN sobre el tema titulado "LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU".

Haciendo constar que mi labor se desarrolló orientando, con conocimiento especializado en la materia, los pasos de investigación que debía seguir el estudiante, discutiendo lo indagado y los resultados de cada etapa y capítulo del trabajo escrito. Permitiéndome manifestar que el trabajo elaborado por dicho estudiante es de suma importancia, más aún por los cambios tecnológicos que se han implementado en el Organismo Judicial; anhelando que sea un aporte para nuestra legislación guatemalteca.

En virtud de lo anterior y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE al presente trabajo de tesis.

Deferentemente.

*Licenciada
Indira Sarti Quiñonez
Abogada y Notaria*

MSc. INDIRA ALEXANDRETA SARTI QUIÑONEZ
Asesora Jurídica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 27 de septiembre de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 04-II-2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el cual se me nombra como REVISOR del trabajo de tesis titulado: **"La efectividad de la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales en los Juzgados del Ramo Civil del municipio y departamento de Retalhuleu"** presentado por el estudiante Jaime Roberto Cifuentes Calderón.

En cumplimiento con la revisión en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso de revisión a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Lic. José David Barillas Chang.
Revisor de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES.04-II-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita el estudiante **JAIME ROBERTO CIFUENTES CALDERÓN**, y, siendo favorable el dictamen emitido por el Revisor de Tesis, Licenciado José David Barillas Chang, en el trabajo de TESIS **"LA EFECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE RETALHULEU"**
3. En consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente, si ésta procediere.
4. NOTIFIQUESE.


M Sc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinador de la carrera de ciencias jurídicas y
sociales, abogacía y notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-102-2023

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, treinta de noviembre de dos mil veintitrés_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "LA EECTIVIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU", del estudiante: **Jaime Roberto Cifuentes Calderón**, carné No. **201740175 CUI: 3296 48497 1108** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris